



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 27 de agosto de 2025

Nº 30352

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 480
(De martes 26 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS EN MATERIA DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN, FIRMADO EN VIÑA DEL MAR, CHILE, EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2013

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 207
(De martes 26 de agosto de 2025)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADA

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 861
(De viernes 06 de junio de 2025)

QUE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROCESO DE DEPURACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTABLE (CPDCC) DEL MINISTERIO DE SALUD.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 604
(De lunes 18 de agosto de 2025)

QUE CREA E IMPLEMENTA CUATRO (4) JUZGADOS DE CIRCUITO DE INSOLVENCIA, EN EL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Circular Nº 1
(De viernes 22 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE INHABILITA AL ABOGADO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

Fallo Nº S/N
(De martes 29 de abril de 2025)

POR EL CUAL SE SANCIONA CON QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, AL LICENCIADO VICTOR RENÉ SAMANIEGO CON NÚMERO DE REGISTRO 2760, POR LAS FALTAS CONTENIDAS EN EL LITERAL "A" DEL ARTÍCULO 19, Y EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO.



Fallo N° S/N
(De lunes 28 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE NIEGA EL RECURSO RECONSIDERACIÓN PRESENTADO Y MANTIENE EN TODAS SUS PARTES, LA RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), MEDIANTE LA CUAL SE SANCIONA CON SUSPENSIÓN DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN EL TERRITORIO NACIONAL AL LICENCIADO VICTOR RENÉ SAMANIEGO, ABOGADO EN EJERCICIO Y NÚMERO DE REGISTRO 2760, POR INFRINGIR EL LITERAL “A” DEL ARTÍCULO 19, Y EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO, LA CUAL SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 394
(De martes 12 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD PASAR EXPRESS PA, S.A., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA, PARA LA MODALIDAD DE EMPRESA DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 515-2025
(De miércoles 13 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 2603-2025-DNMySC
(De miércoles 13 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS PREMIOS A LOS GANADORES DE LA LOTERÍA FISCAL BASADO EN FACTURAS" DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-DAJ-65-2025
(De martes 19 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO DE LA RESOLUCIÓN NO. DDP-AJ-078-2021, Y SE DELEGAN FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DE QUEJAS Y PETICIONES A LA ADJUNTA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° ADM-R-2025-00405
(De miércoles 09 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL GERENTE DE COMPRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, LICENCIADO ELVIN YOALDO AGUILAR NAVARRO, O QUIEN OCUPE SU CARGO EN SU AUSENCIA.

Resolución SBP N° ADM-R-2025-00406
(De miércoles 09 de julio de 2025)



POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA EN EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, O EN QUIEN OCUPE DICHO CARGO EN SU AUSENCIA PARA REFRENDAR LOS DOCUMENTOS.

Resolución SBP N° ADM-R-2025-00407
(De miércoles 09 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA EN EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, O QUIEN OCUPE DICHO CARGO EN SU AUSENCIA, LA FACULTAD DE REFRENDAR LOS PACTOS DE INTEGRIDAD QUE DEBA SUSCRIBIR ESTA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS PARA SER ANEXADOS A TODAS LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS QUE SE REALICE PARA ADQUIRIR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA INSTITUCIÓN.

Resolución SBP-JD N° R-2024-00392
(De jueves 24 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR RAFAEL GUARDIA PÉREZ COMO DIRECTOR CRUZADO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ POR EL PERIODO DE DOS (2) AÑOS, PRORROGABLE, CONTADO DICHO PERÍODO A PARTIR DEL DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2024.

ALCALDÍA DE CHIRIQUÍ GRANDE / BOCAS DEL TORO

Contrato N° 44-17-12-573
(De jueves 04 de abril de 2019)

SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PETROTERMINAL DE PANAMA S.A. PARA LA OPERACIÓN DE TRASIEGO DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS, BIENES Y ACTIVIDADES Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO ASÍ COMO EL USO DEL TERMINAL DE CARGA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHIRIQUÍ GRANDE.

AVISOS / EDICTOS



LEY 480
De 26 de agosto de 2025

Por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación entre los Estados Miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos en Materia de Equipos Conjuntos de Investigación, firmado en Viña del Mar, Chile, el día 5 de abril de 2013

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Convenio de Cooperación entre los Estados Miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos en Materia de Equipos Conjuntos de Investigación, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS EN MATERIA DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN.

Los Estados miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), en adelante denominados las Partes:

Visto el Artículo 3º, apartado c), del Tratado constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, del 7 de octubre de 1992;

CONSCIENTES de la necesidad de prevenir y luchar de forma conjunta, coordinada y diferenciada contra la delincuencia organizada transnacional y otras formas de criminalidad organizada asociada;

MANIFESTANDO su voluntad de fortalecer y reforzar la cooperación en el marco regional e internacional en la prevención, investigación y persecución de dicha criminalidad;

ENTENDIENDO que es necesario disponer de mecanismos modernos y efectivos que permitan de forma ágil enfrentar la criminalidad transnacional;

TENIENDO EN CUENTA la importancia de emplear técnicas especiales de investigación que permitan enfrentar de forma ágil las distintas modalidades que hoy en día asume la delincuencia organizada transnacional, y aprovechando, asimismo, los nuevos mecanismos y las modernas tecnologías;

SABEDORES de que una persecución coordinada de la criminalidad por los distintos países requiere una aproximación y armonización de las legislaciones nacionales con el fin de hacer eficaz cualquier medida de cooperación judicial o policial;

TENIENDO PRESENTE el Acuerdo Marco de MERCOSUR para la creación de Equipos Conjuntos de Investigación, hecho en Buenos Aires el 02 de agosto de 2010, así como la Decisión Marco de la Unión Europea de 13 de junio de 2002 y las distintas legislaciones nacionales de los Estados miembros de la COMJIB;

SUBRAYANDO el clima de confianza mutua existente entre las Partes;

En el respeto de los principios de soberanía, igualdad y respeto mutuo;

ACUERDAN:



Artículo 1

Objeto

El presente Convenio establece los requisitos y el régimen jurídico aplicable a la creación y funcionamiento de los Equipos Conjuntos de Investigación (ECIs) entre los Estados miembros de COMJIB.

Artículo 2

Ámbito

Las Autoridades Competentes de una o varias Partes que estén a cargo de una investigación criminal, podrán solicitar la creación de un ECI a las Autoridades Competentes de otro u otros Estados Parte, cuando esa investigación tenga por objeto conductas delictivas que por sus características requieran la actuación coordinada de más de una Parte.

Artículo 3

Facultades

El ECI tendrá capacidad para desarrollar sus investigaciones criminales dentro de los territorios de los Estados Parte que lo crearon, de conformidad con la legislación interna de los Estados Parte donde se halle actuando el ECI.

Artículo 4

Definiciones

A los fines del presente Convenio se entenderá por:

- 4.1. **Equipo conjunto de investigación:** es el constituido por medio de un Instrumento de Cooperación Técnica específico que se celebra entre las Autoridades Competentes de dos o más Partes, para llevar a cabo investigaciones penales en sus territorios por un tiempo y fin determinados, con el propósito de incorporación de pruebas a un proceso.
 - 4.2. **Instrumento de Cooperación Técnica:** es el documento suscrito entre las Autoridades Competentes de las Partes por el que se constituye un ECI, y que deberá incorporar los requisitos establecidos en el presente Convenio.
 - 4.3. **Autoridad Competente:** es la designada por las Partes para proponer la creación y aprobación de un ECI.
 - 4.4. **Autoridad Central:** es la designada por las Partes para recibir, analizar y transmitir las solicitudes de constitución de un ECI.
- Con objeto de conferir mayor agilidad al proceso de formación de los ECI, las Partes podrán unificar Autoridad Central y Autoridad Competente.
- 4.5. **Integrantes del ECI:** son los designados en el Instrumento de Cooperación Técnica por las Autoridades Competentes de las Partes.
 - 4.6. **Participantes en el ECI:** son aquellas personas que, además de los integrantes en el ECI, intervienen en el mismo en la calidad y con las atribuciones que determinen las Partes; podrán provenir no solo de los Estados Parte de este Convenio, sino también de organismos internacionales o de terceros países.
 - 4.7. **Investigación criminal:** es la realizada con la finalidad de reunir los elementos de prueba que conduzcan al esclarecimiento de los presuntos hechos delictivos, el objeto del mismo, la identificación de sus autores, la localización de los medios e instrumentos del mismo, la de los bienes, productos y ventajas resultantes del ilícito, así como cualquier otro indicio útil para la sustanciación de la acción criminal.



Artículo 5

Solicitud

5.1. Las solicitudes de creación de un ECI serán tramitadas a través de la Autoridad Central de una Parte a la Autoridad Central de otra u otras Partes, mediante el formulario que consta en Anexo I y que forma parte integrante del presente Convenio.

5.2. Tales solicitudes deberán contener:

- a) La identificación de la o de las Partes invitadas a formar parte del ECI;
- b) La identificación de las Autoridades Competentes a cargo de la investigación por la Parte solicitante;
- c) Una exposición sucinta de los hechos y descripción de los motivos que ameritan la necesidad de la creación de un ECI;
- d) Las normas penales aplicables en el Estado del que parte la solicitud a los hechos objeto de la investigación;
- e) La descripción de los procedimientos de investigación que se propongan realizar;
- f) La identificación de las personas designadas por la Parte solicitante que se proponen para integrar el ECI;
- g) La identificación de los participantes en el ECI.
- h) El plazo estimado que demandara la actividad de investigación del ECI, e
- i) El proyecto de Instrumento de Cooperación Técnica para su consideración por la Autoridad Competente de las Partes invitadas a la formación del ECI.

5.3. Las solicitudes de creación de un ECI deberán ser redactadas en el idioma de la Parte solicitante, quien la traducirá al idioma de la Parte invitada, solo en el caso de que esta última la solicite.

Artículo 6

Trámite

6.1. La solicitud de creación de un ECI será remitida por la Parte solicitante a las otras Partes a través de su Autoridad Central.

6.2. Previamente al envío de la solicitud a la Autoridad Central de la Parte concernida, la Autoridad Central de la Parte solicitante analizará si han sido cumplidas las condiciones establecidas en el presente Convenio.

6.3. Las solicitudes de creación de un ECI deben ser tramitadas utilizando medios expeditos y seguros que aseguren la confidencialidad y permitan verificar la recepción de las mismas por las otras Partes.

Artículo 7

Aceptación

7.1. La aceptación de la creación de un ECI será comunicada a través de las Autoridades Centrales, a fin de formalizar el Instrumento de Cooperación Técnica definitivo.

7.2. El Instrumento de Cooperación Técnica será suscrito por las Autoridades Competentes de las Partes o por quien dichas Autoridades indicaren al efecto.

7.3. Las Autoridades Competentes de las Partes tienen la facultad de delegar en sus Autoridades Centrales la autorización para presentar la solicitud de creación de un ECI o para su rechazo.



Artículo 8

Rechazo

8.1. En caso de que la Autoridad Competente de la Parte invitada rechazara la solicitud de creación del ECI lo comunicará a su Autoridad Central, la que a su vez lo transmitirá inmediatamente a la Autoridad Central de la Parte solicitante.

8.2. El rechazo deberá ser siempre fundado, y comunicado a la otra Parte en el más corto periodo de tiempo con las cautelas a las que se refiere el Artículo 6.3 de este Convenio.

Artículo 9

Instrumento de Cooperación Técnica

9.1 El Instrumento de Cooperación Técnica deberá contener:

- a) La identificación de las Autoridades que suscriben el Instrumento y de las Parte en los que actuará el ECI;
- b) La finalidad específica del ECI;
- c) El plazo de funcionamiento del ECI;
- d) La identificación del Jefe del Equipo por la Autoridad Competente del Estado en el que actué el ECI. En el caso de que el ECI actué en más de un Estado, cada Parte identificará un Jefe de Equipo.
- e) La identificación de los integrantes del ECI designados por las Autoridades Competentes de las Partes involucradas.
- f) La identificación de los participantes en el ECI, así como su función, objetivos, obligaciones y responsabilidades.
- g) Las medidas o procedimientos que sea necesario realizar.
- h) Cualquier otra disposición específica en materia de funcionamiento y logística que las Partes entiendan necesaria para el desarrollo eficaz de la investigación.

9.2 El Instrumento de Cooperación Técnica deberá ser redactado, en su caso, en los idiomas oficiales de todas las Partes integrantes del ECI.

9.3 La finalidad específica del Instrumento de Cooperación Técnica, el plazo de funcionamiento y las medidas o procedimientos a realizar, podrán ser modificadas por acuerdo entre las Partes.

Artículo 10

Dirección de la investigación

La dirección de la investigación es competencia de los Jefes de Equipo designados en el Instrumento de Cooperación Técnica, a quienes se reconocen las atribuciones necesarias para diseñar los lineamientos de la investigación, realizar diligencias y adoptar las medidas que estimen pertinentes con arreglo a las normas de derecho procedimental penal de su propio Estado, que será donde se encuentre actuando el ECI.

Artículo 11

Incorporación de funcionarios ajenos a las Partes

11.1. Las Partes podrán acordar en cualquier momento la incorporación al ECI de integrantes de Estados ajenos a las que conformaron el ECI o de organismos internacionales.

11.2 Los integrantes aludidos en el número anterior no gozarán de los derechos concedidos a los miembros del equipo o destinados en él, salvo acuerdo en contrario.



Artículo 12

Responsabilidad

12.1. La responsabilidad civil y penal por las actuaciones que lleven a cabo los miembros o participantes en el ECI estará sujeta a las normas del Estado en donde se desarrolle la actuación.

12.2. La responsabilidad administrativa se ajustará a la legislación de la Parte o de los organismos a los que pertenecen los integrantes y participantes en el ECI.

Artículo 13

Gastos de la investigación

Salvo acuerdo en contrario los gastos que demande la investigación correrán por cuenta de la Parte o Partes que impulsaron la creación del ECI, en todo lo que no sea salarios y retribuciones por la actuación de las personas intervinientes o participantes.

Artículo 14

Utilización de la prueba e información

14.1. La prueba y la información obtenidas en virtud de la actuación del ECI solo podrán ser utilizadas en las investigaciones y procedimientos penales relativos a presuntos hechos ilícitos que motivaron su creación, salvo acuerdo en contrario de las Partes que se podrá adoptar en cualquier momento.

14.2. Las Partes podrán acordar que la prueba e información obtenidas en virtud de la actuación de un ECI, tengan carácter confidencial.

14.3. Una Parte podrá solicitar expresamente de aquella en la que actué el ECI que las diligencias de investigación se lleven a cabo incorporando, además, las condiciones y requisitos exigidos por su legislación, siempre y cuando no contravenga la legislación del Estado de actuación del Equipo.

Artículo 15

Exención de legalización

Los documentos que sean tramitados [o certificados por intermedio de las Autoridades Centrales] quedarán exceptuados de toda legalización u otra formalidad análoga.

Artículo 16

Identificación de las Autoridades Central y Competente

16.1 En el momento del depósito del instrumento de ratificación del presente Convenio, las Partes deberán comunicar al depositario cuáles son sus Autoridades Central y Competentes, lo cual el depositario pondrá en conocimiento de las demás Partes.

16.2. Las Partes pueden sustituir en cualquier momento la designación de Autoridades Central y Competentes, debiendo comunicar la alteración al depositario del presente Convenio, a fin de que sea debidamente comunicado a las demás Partes.

Artículo 17

Relación con otras convenciones

Lo que se dispone en el presente Convenio no perjudica la aplicación de normas más favorables de Acuerdos, Tratados o Convenciones que estén en vigor entre las Partes.

Artículo 18

Solución de controversias

Las controversias que surjan sobre el alcance, la interpretación o la aplicación de las disposiciones del presente Convenio se solucionarán mediante consultas directas entre las Autoridades Centrales o, en su defecto, por vía diplomática.



Artículo 19

Entrada en vigencia

19.1. El presente Convenio entrará en vigor a los treinta días de la fecha en que haya sido depositado el tercer instrumento de ratificación.

19.2. Para cada Estado que ratifique o adhiera al mismo después de haber sido depositado el tercer instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor a los treinta días a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 20

Enmiendas

20.1. El presente Convenio puede ser objeto de enmienda a solicitud de cualquiera de las Partes.

20.2. Las enmiendas serán aprobadas por acuerdo entre todas las Partes.

20.3. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 del presente Convenio.

Artículo 21

Reservas

21.1. Las Partes podrán, en el momento de la firma del presente Convenio o del depósito de su Instrumento de Ratificación o Adhesión, formular alguna reserva con respecto a una o varias determinadas disposiciones del mismo.

21.2. Toda Parte que hubiere formulado alguna reserva se compromete a retirarla tan pronto como lo permitieren las circunstancias. La retirada de reservas se hará por notificación dirigida al Secretario General de la COMJIB, quien inmediatamente después lo comunicará a todas las Partes firmantes del Convenio.

21.3. La Parte que hubiere formulado alguna reserva con respecto a una disposición del Convenio no podrá pretender la aplicación de dicha disposición por otra Parte más que en la medida en que ella misma la hubiere aceptado.

21.4. Las reservas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 del presente Convenio.

Artículo 22

Denuncia

22.1. El presente Convenio tiene vigencia por tiempo indeterminado.

22.2. Cualquiera de las Partes puede en cualquier momento denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita dirigida al depositario, quien lo notificará a las demás Partes.

22.3. La denuncia producirá sus efectos a los ciento ochenta días de la referida notificación.

22.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior el presente Convenio se continuará aplicando a las solicitudes existentes a la fecha de la recepción de notificación de la denuncia y que sigan en curso, hasta la conclusión de la respectiva ejecución.

Artículo 23

Depósito

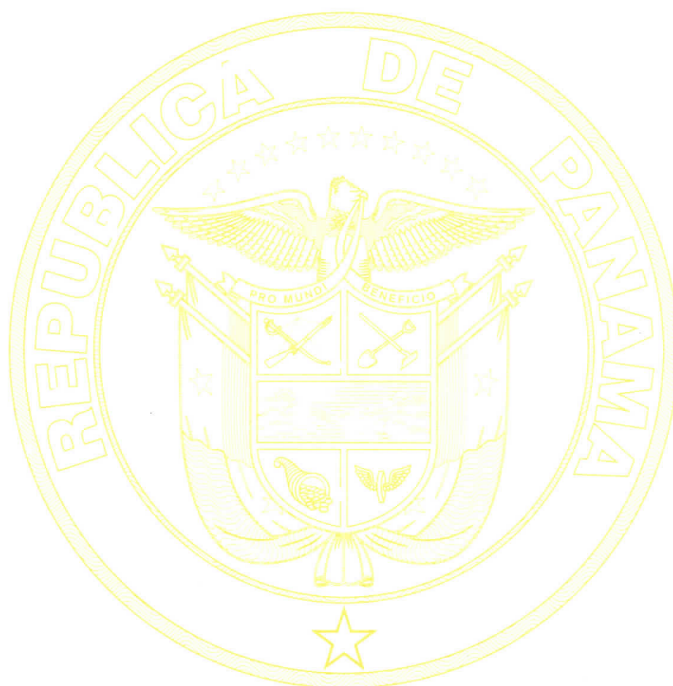
23.1. El Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) será el depositario del presente Convenio y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes las fechas de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigencia del Convenio, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.



23.2. La misma regla será de aplicación respecto de enmiendas y reservas.

23.3. El depositario del Convenio arbitrará asimismo los medios necesarios para recibir y transmitir a las Partes de este instrumento las experiencias habidas en la aplicación el mismo.

Firmado en Viña del Mar, Chile, el día 5 de abril de 2013, en dos originales, uno en idioma español y otro en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



ANEXO 1

SOLICITUD DE CREACIÓN DE UN EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5 del Convenio de Cooperación entre los Estados miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos (COMJIB) en materia de Equipos Conjuntos de Investigación (ECI),

1. NOMBRE DE LA AUTORIDAD SOLICITANTE (se incluirán todos los datos, incluidos los de contacto, de la Parte que solicita la creación del ECI)

Solicita a:

2. NOMBRE DE LA AUTORIDAD SOLICITADA
NOMBRE DE LA AUTORIDAD SOLICITADA
NOMBRE DE LA AUTORIDAD SOLICITADA

La constitución de un ECI en atención a los siguientes extremos:



3. EXPOSICIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS

4. DESCRIPCIÓN DE LOS MOTIVOS QUE AMERITAN LA CREACIÓN DE UN ECI

5. NORMAS PENALES APLICABLES POR EL ESTADO SOLICITANTE A LOS HECHOS OBJETO DE LA SOLICITUD

6. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN A REALIZAR

7. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ECI POR LA PARTE SOLICITANTE
Nombre:
Cargo:
Entidad:



8. IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES
Nombre:
Cargo:
Entidad:

9. PLAZO ESTIMADO DE FUNCIONAMIENTO DEL ECI
Lugar:

Fecha:
Firma:

**INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA
CONSTITUCIÓN DE UN EQUIPO CONJUNTO DE
INVESTIGACIÓN**

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Convenio de Cooperación entre los Estados miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos (COMJIB) en materia de Equipos Conjuntos de Investigación (ECI),

1. AUTORIDADES CENTRALES Y/O COMPETENTES QUE SUSCRIBEN EL ACUERDO



2. ESTADOS EN LOS QUE, EN SU CASO, ACTUARÁ EL ECI

Tal y como se expone en el Convenio de Cooperación entre los Estados miembros de la COMJIB en materia de Equipos Conjuntos de Investigación, la legislación a aplicar en cada momento será la del lugar en donde se esté llevando a cabo la actuación del Equipo. Ello no impedirá que a solicitud de una Parte concretas actuaciones se desarrollen de acuerdo con la legislación de otra de las Partes integrantes del ECI, tal y como se dispone en el artículo 14.3 del Convenio.

3. FINALIDAD ESPECÍFICA DEL ECI (Aquí se especificarán todas las circunstancias de los hechos objeto de investigación, así como las concretas finalidades del ECI)

4. PLAZO DE FUNCIONAMIENTO DEL ECI (fechas que podrán ser ampliadas en cualquier momento mediante acuerdo entre las Partes)



5. IDENTIFICACIÓN DE LOS JEFES DE EQUIPO
- Por parte del Estado en el que actuará el ECI:
Nombre:
Cargo:
Entidad
- Otros Jefes de Equipo:
Nombre:
Cargo:

Entidad:

Cualquiera modificación en la identidad de los Jefes de Equipo deberá ser oportuna y previamente notificada por escrito, y aceptada expresamente, por las otras Partes involucradas.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES
Estado:
Nombre:
Cargo:
Entidad:

Estado:
Nombre:
Cargo:
Entidad:



7. IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES
Las Partes han decidido invitar a los siguientes Estados, personas, organismos, instituciones o servicios a formar parte del ECI:
Nombre:
Cargo:
Entidad:
Función, objetivos, obligaciones y responsabilidades:

El régimen, obligaciones y responsabilidades de estos participantes será el siguiente:

Cualquiera modificación en la identidad, tanto de los integrantes como de los participantes en el Equipo, deberá ser oportuna y previamente notificada por escrito, y aceptada expresamente, por las otras Partes involucradas.

Tanto en el caso de los integrantes como de los participantes en el ECI, y si mediaran circunstancias especiales que deberán ser oportunamente expuestas, cabe la sustitución de los datos de identidad por la asignación de números de identificación, siempre que ello sea compatible con la legislación del Estado de que se trate (los números atribuidos y su correspondencia identificativa constarán en un documento declarado confidencial y anejo al presente instrumento).

8. MEDIDAS O PROCEDIMIENTOS A REALIZAR



9. INFORMACIONES ADICIONALES Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL ECI (aquí se podrán incluir, entre otras, las siguientes: idioma de comunicación, disposiciones específicas sobre gastos, confidencialidad, relación con los medios de comunicación, protocolos para la adopción de decisiones, casos en los que la información obtenida pueda ser compartida por las Partes con terceros, normas específicas sobre protección de datos, tipo de asistencia que se espera de los participantes en el ECI, etc.)

10. EVALUACIÓN INTERNA DEL INSTRUMENTO


Cada seis meses como mínimo los Jefes de Equipo del ECI realizarán una evaluación sobre los logros obtenidos por el Equipo y de su funcionamiento, así como de cualquiera otra circunstancia que se considere de especial interés.

En todo caso a la finalización de la actuación del ECI los Jefes de Equipo redactarán una evaluación final operativa del mismo. En el supuesto de que de su funcionamiento se dedujeran experiencias que pudieran ser útiles con carácter general a los objetivos del Convenio, las Partes las transmitirán al depositario del mismo.

Fecha:
Firma:



Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 204 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

El Presidente,

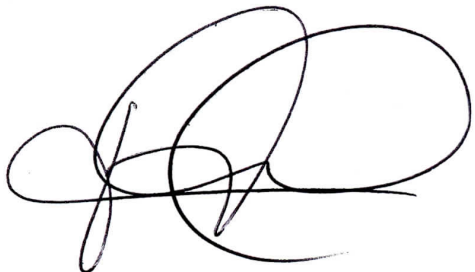

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,


Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 DE AGOSTO DE 2025.



JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 207

De 24 de Agosto de 2025



Que designa a la Ministra de Desarrollo Agropecuario, encargada

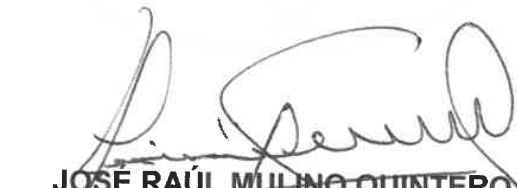
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **CARLOTA MATTOS ALVARADO**, actual Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Ministra de Desarrollo Agropecuario, encargada, del 27 al 29 de agosto de 2025, inclusive, mientras el titular **ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veintiseis* (24) días del mes de *Agosto* de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 861
de 6 de junio de 2025

Que aprueba el Manual de Procedimiento para el Funcionamiento del Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (CPDCC) del Ministerio de Salud.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de la República, mediante el Decreto No. 59-2018-DNMySC de 17 de octubre de 2018, aprobó el Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable;

Que mediante la Resolución No. 620 de 28 de septiembre de 2022, el Ministro de Salud creó, de forma temporal el Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable, con el objetivo de efectuar las acciones administrativas para reconocer, clasificar, medir y revelar bajo los requerimientos de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), para realizar la depuración y conciliación de la Información que reside en las bases de datos y los libros de contabilidad electrónicos o manuales y poder determinar los valores de las existencias de bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio del Ministerio de Salud;

Que todas las unidades regionales, hospitales a nivel nacional, patronatos y otros modelos de gestión existentes en el Ministerio de Salud, deberán conformarse utilizándose el esquema establecido en la Resolución No. 620 de 28 de septiembre de 2022;

Que es responsabilidad del Ministerio de Salud, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la materia contable en la administración pública;

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Procedimiento para el Funcionamiento del Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (CPDCC) del Ministerio de Salud, según el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Decreto No. 59-2018-DNMySC de 17 de octubre de 2018; Resolución No. 620 de 28 de septiembre de 2022.

Comuníquese y Cúmplase.


DR. FERNANDO BOYD GALINDO
MINISTRO DE SALUD



FBG/HO/LB/EB



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
TÉCNICO DEL PROCESO DE DEPURACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTABLE
(CPDCC) DEL MINISTERIO DE SALUD**

GENERALIDADES:

En cumplimiento del Decreto Num. 59-2018.DNMySC de 17 de octubre de 2018, dictado por la Contraloría General de la República, se estableció la aplicación del Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable en las instituciones del Gobierno Central.

El Ministerio de Salud, a través de la Resolución No. 861 de 6 de junio de 2025, aprobó el Manual de Procedimiento para el Funcionamiento del Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (CPDCC) del Ministerio de Salud, cuyo texto es del siguiente tenor:



1. Objeto.

El presente procedimiento establece los principios generales y las reglas de funcionamiento de El Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable del Ministerio de Salud, los roles de quienes intervienen en forma permanente y de quienes de alguna manera participen en sus reuniones.

2. Alcance.

El presente procedimiento es de obligatorio cumplimiento para los miembros del Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable del Ministerio de Salud, y aplicable así mismo, a terceros que participen en las reuniones debido a los temas a tratar.

3. Marco Legal.

- ✓ El Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC) del Ministerio de Salud (en adelante, El Comité) funcionará conforme a lo establecido en las siguientes normas, a saber:
 - ✓ Decreto Núm. 214-DGA de 8 de octubre de 1999, por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá.
 - ✓ Decreto Núm. 220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014, por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.
 - ✓ Decreto Núm. 288-2014-DMySC de 30 de septiembre de 2014, que aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
 - ✓ Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores y expuestas en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público —Volumen I y II — Edición 2016.
 - ✓ Decreto Núm. 01-2017-DNMySC de 3 de enero de 2017, por el cual se aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) Versión II.



- ✓ Decreto Núm. 32-201-DMySC de 5 de mayo de 2017, por el cual se aprueba el Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales.
- ✓ Decreto Núm. 59-2018 DNMySC de 17 de octubre de 2018, de la Contraloría General de la República, por medio del cual se aprueba el Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (MPDCC).
- ✓ Resolución por la cual se crea El Comité Técnico de Proceso de Depuración y Conciliación Contable del Ministerio de Salud, debidamente publicada en la Gaceta Oficial No.

4. Objetivo, conformación, funciones y actividades básicas de El Comité.

El punto 2.1 del Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable, aprobado por el Decreto Núm. 59-2018 DNMySC de 17 de octubre de 2018; establece lo siguiente:

4.1 Objetivo.

- ✓ Efectuar las acciones administrativas que permitan el acopio, análisis y toma de decisiones para realizar la depuración y conciliación de la información en la base de datos y en los libros de contabilidad electrónicos o manuales, con el propósito de establecer los valores razonables de la existencia de bienes, derechos y obligaciones del patrimonio del Ministerio de Salud.

4.2 Conformación de El Comité.

El Comité está integrado por los servidores públicos que se detallan a continuación:

- 1) El Ministro(a) de Salud o en quien delegue, que preside el Comité.
- 2) El Director(a) de Administración, o en quien delegue.
- 3) El Director(a) Finanzas, o en quien delegue.
- 4) El Jefe(a) del Departamento de Contabilidad.
- 5) El Jefe(a) del Departamento de Tesorería.
- 6) El Jefe(a) de Almacén.
- 7) El Jefe(a) del Departamento de Bienes Patrimoniales.
- 8) El Director(a) de Recursos Humanos, o en quien delegue.
- 9) El Jefe(a) de Asesoría Legal, como asesor del Comité.
- 10) El Jefe(a) de Auditoría Interna (Observador del Proceso de Depuración y Conciliación Contable).



En adición, forman parte de El Comité los representantes del Departamento de Fiscalización de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas y del Departamento de Fiscalización de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, en calidad de asesores.

4.3 Funciones.

- ✓ Coordinar con la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, la elaboración del plan para implementar el Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC).
- ✓ Obtener de la máxima autoridad o a quien esta delegue, la aprobación del plan para implementar el Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC) y los asientos de ajustes a los saldos de las cuentas contables derivados de la ejecución del referido plan de implementación del Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable.
- ✓ Informar (determinar cada cuánto tiempo requiere obtener retroalimentación) los avances inherentes a la ejecución del plan de implementación del Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC), así como de los resultados que se vayan alcanzando hasta culminar el mismo.
- ✓ Aprobar los procedimientos que regulen el funcionamiento de El Comité.
- ✓ Elaborar las actas en las que consten las decisiones, compromisos y observaciones sobre los asuntos ventilados en las reuniones.
- ✓ Cualquier otra función que se les asigne para lograr la implementación del Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC).

4.4 Actividades básicas.

- ✓ Elaborar los procedimientos para el funcionamiento de El Comité.
- ✓ Preparar el diagnóstico de la situación técnica, administrativa, contable y legal de la entidad a la fecha de iniciar la implementación del Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC); el diagnóstico abarcará todas las áreas involucradas en dicho proceso.



- ✓ **Elaborar** y ejecutar el plan para implementar el Manual/PDCC).
- ✓ Remitir a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, el plan para implementar el Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC), aprobado por la Directora Ejecutiva.
- ✓ Realizar los procedimientos administrativos, según el elemento (activo, pasivo, cuenta de orden) a depurar, de acuerdo con las pautas dadas en el Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC).
- ✓ Requerir a las áreas responsables la ejecución del plan de implementación del Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC), y de aquellas áreas que El Comité estime necesario, la información que contribuya al cumplimiento de este.
- ✓ Reunir información y documentación suficiente, para sustentar las decisiones adoptadas durante la realización del proceso de depuración y conciliación de los saldos de las cuentas contables.
- ✓ Analizar la información para establecer las existencias o inexistencias de los bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio de la entidad.
- ✓ Aplicar los procedimientos contables contenidos en el Manual /PDCC, para realizar la depuración y conciliación de los saldos de las cuentas contables.
- ✓ Procurar que los bienes, derechos y obligaciones, cuyas existencias o inexistencias que hayan sido detectadas; incrementen, mantengan o disminuyan los valores respectivos de acuerdo con lo estipulado en el Manual/PDCC y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
- ✓ Sustentar mediante documentación, los procedimientos administrativos y contables realizados; y documentar, mediante actas, todas las actividades desarrolladas por El Comité.
- ✓ Preparar los expedientes que permitirán sustentar las depuraciones y conciliaciones de saldos de las cuentas contables, producto de los hallazgos relacionados con las existencias o inexistencias de bienes, derechos y obligaciones.
- ✓



- ✓ Remitir al Departamento de Contabilidad los expedientes contentivos de: (i) la información recabada, y (ii) los asientos de ajustes a los saldos de las cuentas contables, para que sean efectuados los registros correspondientes.
- ✓ Los expedientes precitados, serán custodiados en dicho departamento a efecto de que [os mismos, estén disponibles para permitir las inspecciones y revisiones que requieran efectuar los organismos de control, interno y externo, con el propósito de determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afectaron el patrimonio de la entidad durante la ejecución del proceso de depuración y conciliación contable.
- ✓ Elaborar y presentar mensualmente a la máxima autoridad o a quien esta delegue, a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, los informes de avances de la ejecución del plan de implementación del Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC), y el informe final respectivo.
- ✓ Presentar a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República, los tipos de hallazgos no contemplados en el Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC), a efecto de que esta formule los procedimientos contables que permitan la depuración y conciliación de los saldos de las cuentas contables correspondiente.

5. Funcionamiento de El Comité

El Presidente del Comité dirigirá las actividades del mismo.

El Comité sesionará como mínimo, dos (2) veces por mes. Cuando sea necesario realizar reuniones extraordinarias se harán oportunamente las convocatorias.

Es obligatoria la asistencia a las reuniones de El Comité, salvo cuando hayan sido concedidos permisos por razones de fuerza mayor (enfermedad, cumplimiento de misión oficial, y otras causas justificables).

Todos los miembros de El Comité tendrán derecho a voz y voto, excepto el responsable de la unidad de Auditoría Interna, quien solo tendrá derecho a voz.



Las decisiones de El Comité serán tomadas en consenso o por mayoría simple, esto es, la mitad de los votos más uno. Los miembros de El Comité que se abstengan de votar deberán sustentar sus motivos, situación que deberá constar en el acta respectiva.¹

5.1 Reuniones.

- ✓ Las reuniones se realizarán los días 15 y 30 de cada mes o el día hábil anterior, si no fuese laborable.
- ✓ El Presidente:
 - Dirigirá la sesión de El comité poniendo a consideración y debate los temas estipulados en la agenda.
 - Dará finalizada la sesión
 - El acta debe ser aprobada y firmada por todos los miembros del comité.
 - Otros temas que deban ser considerados
- ✓ El Secretario:
 - Enviará con antelación la comunicación escrita o correo electrónico a los miembros en la cual se señalará la hora, lugar de reunión y se informará de los temas a tratar. Asimismo, podrán concurrir los funcionarios que el comité considere pertinentes de acuerdo con las necesidades de los temas a tratar.
 - Verificará el quorum respectivo
 - Tomará las notas que correspondan e efecto de elaborar el acta correspondiente y pondrá a consideración de los miembros del comité, para su verificación y aprobación.
 - Las actas se enviarán en el término de tres (3) días, posteriores a las sesiones ya sea por medios físicos o electrónicos, a cada miembro del Comité para su lectura, revisión y confirmación del contenido.
 - De existir observaciones, estas serán enviadas al Secretario del Comité para su corrección y actualización, en el término de tres (3) días después de la recepción del acta.
 - Otras funciones que le sean asignadas por el Comité.

¹ Manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable, punto 2.1 literal c. del 5.



✓ **Formato del acta de reunión del Comité.**

a. El acta deberá contener al menos los siguientes conceptos:

- Número del acta
- Lugar donde se desarrolló la sesión
- Fecha y hora de inicio de la sesión
- Participantes x Temas tratados
- Decisiones y/o adoptadas en base a los temas tratados
- Hora de finalización de la sesión
- Firma de todos los miembros del Comité

6. Plan de implementación del PDCC

- ✓ La entidad o dependencia deberá elaborar el Plan para implementar el manual del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC) en base al informe diagnóstico o evaluación realizada por la DNMySC de la Contraloría General, donde se establecen las cuentas que son objetos de depuración. Igualmente tomara en cuenta otros informes realizados por la unidad o departamento de auditoría interna.
- ✓ Se deberá fundamentar en las actas de reunión los avances realizados en cuanto al cumplimiento del plan de implementación o de trabajo establecido.
- ✓ Se establecerán comisiones por cada grupo de cuentas o subcomisiones según lo estimen necesario los miembros de El Comité, para la ejecución del plan de implementación del PDCC.

7. Archivo.

Se debe mantener como básico un archivo de la siguiente información:

- a. Actas de las reuniones realizadas por el Comité
- b. Actas de cierre de Subgrupo contable respaldadas por los sustentos derivados de los procedimientos administrativos y alternativos aplicados.
- c. Notas, memos, circulares, resoluciones
- d. informe de evaluación entregado por la DNMySC CGR
- e. Procedimiento para el funcionamiento de El Comité
- f. Plan de Implementación del PDCC
- g. Otros que determine el Comité.



8. Otras

- ✓ Está prohibido, tanto a los miembros de El Comité divulgar por cualquier medio, los temas que se traten en las sesiones, las actas, acuerdos y demás documentos generados durante la ejecución del informe final. El incumplimiento de esta disposición podrá ocasionar la aplicación de las medidas disciplinarias y/o administrativas que correspondan.
- ✓ Una vez cumplido el objetivo para el cual fue creado El Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable de esta Autoridad, se levantará un acta dejando constancia de la culminación de la función de El Comité y será remitida a la máxima autoridad para su aprobación.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ACUERDO N° 604
(De 18 de agosto de 2025)

Que crea e implementa cuatro (4) Juzgados de Circuito de Insolvencia, en el Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial

En la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, un Acuerdo para crear e implementar cuatro (4) Juzgados de Circuito de Insolvencia, en el Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 21 de la Ley N° 12 de 2016, «Que establece el Régimen de los procesos concursales de insolvencia y dicta otras disposiciones», señala que, «En la provincia de Panamá, habrá cuatro Juzgados de Circuito de Insolvencia en el Primer Circuito Judicial»; cuyos Jueces de Circuito de Insolvencia «conocerán privativamente, en primera instancia, de los procesos concursales de insolvencia, así como de todos los procesos de ejecución de mayor cuantía», en atención a lo indicado en el artículo 23 de esa Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 12 de 2016, «Los Juzgados de Circuito de Insolvencia, además del juez y sus respectivos suplentes, contarán con un personal compuesto, como mínimo, por un secretario judicial, un asistente de juez, un alguacil ejecutor y un oficial mayor, los que serán nombrados conforme a las normas de la Carrera Judicial».

Dicha Ley indica en su artículo 262 que, «Corresponderá a la Corte Suprema de Justicia, mediante Sala de Acuerdo, determinar la creación y nomenclatura de estos (...) Juzgados, en forma permanente o temporales, justificados con base en las necesidades del servicio». El Órgano Judicial adelanta múltiples acciones para implementar de forma efectiva, ordenada e integral, el Código Procesal Civil de la República de Panamá adoptado mediante la Ley N° 402 de 2023, el cual comenzará a regir a los dos (2) años de su promulgación en la gaceta oficial N° 29887-A de 11 de octubre de 2023.



ACUERDO N° 604 DE 18 DE AGOSTO DE 2025

Que crea e implementa cuatro (4) Juzgados de Circuito de Insolvencia, en el Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial

El artículo 29 del Código Procesal Civil, que comenzará a regir en el mes de octubre del año en curso, indica que, «En los procesos concursales de insolvencia y los procesos de ejecución de mayor cuantía es juez competente el del domicilio del deudor, hasta la puesta en funcionamiento de los jueces de circuito de insolvencia creados por ley, los cuales adquirirán competencia privativa en tales asuntos».



El Pleno de la Corte Suprema de Justicia estima fundamental crear e implementar los cuatro (4) Juzgados de Circuito de Insolvencia, en el Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial, a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 12 de 2016; y así, fortalecer el Sistema de Administración de Justicia para propiciar la implementación efectiva e integral del nuevo modelo de Justicia Civil.

Adicionalmente, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia considera necesario facultar a la Coordinación del Plan de Descarga Judicial para la Implementación del Nuevo Modelo de Justicia Civil, con el propósito que, en cumplimiento del presente Acuerdo, coordine y ejecute, de conformidad con las reglas de reparto, la reasignación de los expedientes que estén en trámite y sean de competencia de los Jueces de Circuito de Insolvencia, según lo establecido en la Ley N° 12 de 2016; con la finalidad de garantizar la atención oportuna de esos expedientes.

El artículo 87, numeral 7, del Código Judicial faculta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para adoptar las medidas que estime necesarias, para vigilar que, respetando la garantía del Debido Proceso, sea administrada pronta y cumplida Justicia.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: Crear e implementar cuatro (4) Juzgados de Circuito de Insolvencia, en el Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial, a partir del lunes, 1 de septiembre de 2025.

SEGUNDO: Los Juzgados de Circuito de Insolvencia creados e implementados mediante el presente Acuerdo, estarán integrados, como mínimo, por los Servidores Judiciales señalados en el artículo 22 de la Ley N° 12 de 2016, y contarán con el personal necesario para atender la carga laboral; sin embargo, se podrá en el futuro adecuar su estructura de personal para ajustarla al modelo de oficina judicial que establece el Código Procesal Civil.

TERCERO: Los Servidores Judiciales que ocuparán cargos en los Juzgados de Circuito de Insolvencia mencionados, serán nombrados cumpliendo con la Ley N° 53 de 2015, «Que regula la Carrera Judicial»; mientras se lleve a cabo el procedimiento del concurso respectivo, el Cuarto Tribunal Superior, del Primer Distrito Judicial, realizará provisionalmente dichos nombramientos.



ACUERDO N° 604 DE 18 DE AGOSTO DE 2025

Que crea e implementa cuatro (4) Juzgados de Circuito de Insolvencia, en el Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial



CUARTO: Los Juzgados de Circuito de Insolvencia aprehenderán a partir del 1 de septiembre de 2025, el conocimiento de los casos que deban atender, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 12 de 2016, que se encontraban en trámite hasta el 31 de agosto de 2025.

QUINTO: Facultar a la Coordinación del Plan de Descarga Judicial para la Implementación del Nuevo Modelo de Justicia Civil, para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, coordine y ejecute, de conformidad con las reglas de reparto, la reasignación de los expedientes que estén en trámite y sean de competencia de los Jueces de Circuito de Insolvencia, en el Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial, según lo establecido en la Ley N° 12 de 2016; para lo cual seguirá el procedimiento siguiente:

1. Al empezar a regir el presente Acuerdo, la Coordinación del Plan de Descarga Judicial solicitará a los Juzgados de Circuito N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, del Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial, los expedientes que serán conocidos por los Jueces de Circuito de Insolvencia, del Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial, en virtud de sus competencias legales.
2. Los Jueces de Conocimiento, al recibir la petición de la Coordinación del Plan de Descarga Judicial, procederán a emitir la correspondiente resolución de desaprehensión. Tratándose de expedientes en soporte de papel, los remitirán a la Coordinación del Plan de Descarga Judicial, mientras que, en el caso de expedientes electrónicos, remitirán mediante Oficio la llave de acceso al expediente electrónico.
3. Cada expediente será registrado en un sistema de control, a partir de la fecha de recepción, a fin de garantizar que todos sean contabilizados.
4. La Coordinación, en conjunto con el Secretario del Plan de Descarga Judicial, quedan facultados para tal efecto; recibirán los expedientes en soporte de papel y los Oficios de los expedientes electrónicos, los cuales serán repartidos a los Jueces de Circuito de Insolvencia, del Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial, a través del Registro Único de Entrada (RUE), el cual le asignará un número de entrada.
5. Reasignado el expediente, el Juez de Circuito de Insolvencia correspondiente emitirá la resolución de aprehensión y continuará con el trámite hasta finalizarlo.

SEXTO: Las gestiones y actuaciones en los procesos atendidos por los Servidores Judiciales de los referidos Juzgados de Circuito de Insolvencia, serán cumplidas en las instalaciones físicas asignadas para tal efecto.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría Administrativa, al Director de Servicios Generales, a la Directora de Informática, al Director de Modernización y Desarrollo Institucional y a cualquier otra unidad de apoyo administrativo, para que adopten las medidas administrativas y técnicas necesarias, a fin de que los Juzgados de Circuito de Insolvencia creados e implementados mediante el presente Acuerdo, operen eficientemente, con acceso al Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), y tengan espacio físico adecuado para tal efecto.

OCTAVO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales, a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, a la Dirección de Servicios Generales, a la Dirección de Informática, a la Dirección de Modernización y



ACUERDO N° 604 DE 18 DE AGOSTO DE 2025
Que crea e implementa cuatro (4) Juzgados de Circuito de Insolvencia, en el Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial

Desarrollo Institucional, a la Dirección Administrativa de Auditoría Judicial, y a la Dirección de Planificación y Presupuesto.

NOVENO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

Sin más temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



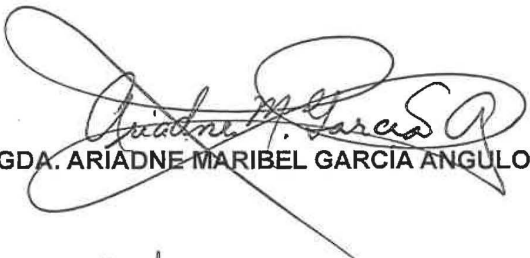

MARÍA EUGENIA LOPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia

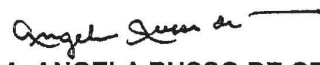

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA


MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS

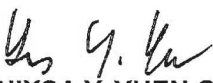

MGDA. OTILDA VERGARA DE VALDERRAMA


MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. EUGENIO URRUTIA PARRILLA


MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA


YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaría General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 25 de Agosto de 2025

Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

CIRCULAR N°1

PARA:

Despachos Judiciales y Administrativos del Órgano Judicial, Procurador General de la Nación, Despachos y Agencias del Ministerio Público, Procurador de la Administración, Tribunal de Cuentas, Fiscalía General de Cuentas, Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Ministerios, Autoridades Descentralizadas, Asamblea nacional de Diputados, Autoridades Administrativas Provinciales, Distritales y de Corregimiento, Tribunal Electoral, Oficinas Públicas en general de los distintos Distritos de la República y el Colegio Nacional de Abogado.

Y. Yuen

DE: LICDA. YANIXSA Y. YUEN C., Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Encargado.

ASUNTO: Abogado inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

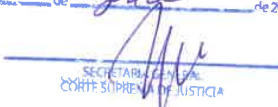
FECHA: 22 de agosto de 2025

La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), Confirmada por la Resolución de veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), dispuso **SANCIONAR con SUSPENSIÓN POR QUINCE (15) DÍAS DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA** en el territorio nacional, al Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-159-626, con número de Registro N°2760, por infringir el literal “a” del artículo 19, y el numeral 4 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal “a” del artículo 19, numeral 4 del artículo 37, artículos 21, 24, 25 y 27 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984, modificada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993 y el artículo 32 Código Civil.

Esta suspensión, comenzó a regir a partir del **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** y finalizará el **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

Exp.757562022

Lo anterior es fiel copia a su original
Panamá 22 de agosto de 2025

SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





**ÓRGANO JUDICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**

PANAMÁ, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTOS:

El día once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se celebró el acto audiencia oral, dentro de la denuncia presentada por el señor **JERRY GABRIEL GÓMEZ BATISTA** por supuestas Faltas a la Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, contra el Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**.

En este punto, este Tribunal procede a realizar un breve resumen de los hechos denunciados, así como de las constancias procesales contentivas en Autos.

Vemos de las constancias del Expediente, que el día 22 de octubre de 2020, el señor **JERRY GABRIEL GÓMEZ BATISTA** presentó una Denuncia ante el Tribunal de Honor y Disciplina del Colegio Nacional de Abogados, en contra del Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, por supuestas Faltas a la Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

En la Denuncia, el señor **JERRY GABRIEL GÓMEZ BATISTA** indica que, contrató los servicios profesionales del Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, para que asumiera su representación en una Demanda por Despido Injustificado, ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para lo cual acordaron un pago del treinta por ciento (30%) del monto que recibiera por las resultas del Proceso, en concepto de honorarios profesionales.

Igualmente manifestó el denunciante que, en la Decisión proferida por el Tribunal, se condenó a las empresas Grupo Consultores Estratégicos de Panamá, S.A. y Pizza Pollo, S.A., a pagarle la suma de Tres Mil Quinientos Diecinueve Balboas con 52/100 (B/3,519.52), suma que fue entregada mediante cheque al



Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**; luego de lo cual, el denunciado de manera unilateral cambia el porcentaje de lo pactado, y le indica que únicamente le iba a otorgar el monto de Mil Cien Balboas con 00/100 (B/.1,100.00).

Agrega el denunciante que, el Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO** lo citó para la entrega del dinero, a la cual se presentó una mujer, la cual no quiso identificarse, y la cual le informó que debía firmar un finiquito que indicaba que se encontraba conforme con el monto entregado; sin embargo, indica el denunciante que se negó a firmar, al no ser la suma acordada, luego de lo cual recibió una llamada del abogado denunciado, el cual en tono molesto le señaló que no le iba a dar ninguna suma de dinero.

Finaliza indicando que, el Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, no lo ha contactado y que el día 14 de septiembre de 2020, fue la fecha en que realizó el último trámite en su Proceso.

Con la Denuncia presentada, el denunciante aportó como pruebas:

1. Copias autenticadas del Expediente adelantado ante el Juzgado Cuarto de Trabajo de la Primera Sección, contentivo del Proceso de Ejecución de Sentencia interpuesto por el señor **JERRY GABRIEL GÓMEZ BATISTA**, contra las sociedades Grupo Consultores Estratégicos Panamá, S.A. y Pizza Pollo, S.A.
2. Copia simple de la primera página de identificación del Pasaporte del señor **JERRY GABRIEL GÓMEZ BATISTA**.

A foja 113 del Expediente, reposa la Providencia de 14 de diciembre de 2020, en la cual el Tribunal de Honor dispone abrir una investigación para comprobar los hechos denunciados, determinar la calidad profesional del denunciado y su relación con los hechos atribuidos a su conducta.

Luego de varios intentos por notificar al Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, dichas diligencias fueron infructuosas.

De fojas 123 a 127 del Expediente, reposa la Resolución de 23 de abril de 2022, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, mediante la cual solicita a esta Corporación de Justicia, se proceda con el llamamiento a juicio



del Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, por la posible infracción del literal "a" del artículo 19, así como los numerales 4 y 5 del artículo 37, todos del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, que indican lo siguiente:

"Artículo 19. Es admisible el Pacto de Cuota-Litis cuando el abogado lo celebra por escrito, sobre bases justas siempre que se observen las reglas siguientes:

a. La participación del abogado nunca será mayor que la del cliente ...".

"Artículo 37. Incurre en falta a la ética el abogado que:

...

4. Retenga dineros, bienes o documentos suministrados en relación con las gestiones realizadas;

5. Utilice para beneficio personal o de tercero los dineros o efectos aportados por su cliente ...".

El día 1° de agosto de 2022, y en atención al artículo 28 de la Ley N° 9 de 1984, reformada por la Ley N° 8 de 1993, se dispuso concederle al Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, un término de cinco (5) días, para que presentara las excepciones que estimara conveniente, así como su oposición a la solicitud efectuada por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados.

El día 24 de abril de 2023, mediante Escrito visible de fojas 145 a 149 del Expediente, el Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, a través de apoderada judicial, presenta ante la Secretaría de la Sala Cuarta de Negocios Generales, su Oposición, en la cual manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

1. En primer lugar, interpone Excepción de Prescripción, manifestando que su última actuación fue el día 30 de mayo de 2018, y la Denuncia fue interpuesta en mayo del año 2020.
2. Señala que conoce al señor **JERRY GABRIEL GÓMEZ BATISTA**, quien lo contactó para que lo representara en un Proceso ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, por un Despido Injustificado del que había sido objeto por las empresas Consultores Estratégicos de Panamá, S.A. y Pizza Pollo, S.A.; para lo cual acordaron un treinta por ciento (30%) en concepto de honorarios, en concepto de lo que percibiera el trabajador como resultado de la Demanda.



- 267
3. Agrega que, además de lo recibido, se descontarían igualmente los gastos en concepto de transporte, ayudantes, peritos, y defensor de ausente, dado que se tuvo que embargar a las empresas, por lo cual las mismas entregaron dos (2) cheques posfechados, que fueron cambiados, todo lo cual se le comunicó al señor **JERRY GABRIEL GÓMEZ BATISTA**.
4. Finalmente señala que, el denunciante estuvo de acuerdo con los gastos a deducir, toda vez que, no poseía dinero para asumir los mismos, por lo cual, una vez recibido el pago de las empresas, se procedió a realizar las deducciones acordadas, y se procedió a entregarle al señor **JERRY GABRIEL GÓMEZ BATISTA**, las sumas que le correspondían, las cuales no quiso aceptar, insistiendo en que el Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, se había apropiado del dinero que a él le correspondía, lo que a su juicio, es totalmente falso.

Cabe destacar que, conjuntamente con su Escrito de Oposición, el denunciado aportó las siguientes pruebas:

1. Copia autenticada de la Carpetilla N° 202000067130, contentiva de la Querella interpuesta en contra del Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, por el supuesto Delito de Apropiación Indevida, adelantada ante la Fiscalía Regional contra el Patrimonio Económico.

Seguidamente, este Tribunal Colegiado, mediante Resolución de 13 de noviembre de 2023, declaró no probada la Excepción de Prescripción invocada, y ordenó el Llamamiento a Juicio del Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, por la posible infracción del literal "a" del artículo 19, así como los numerales 4 y 5 del artículo 37, todos del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

El día 14 de noviembre de 2023, se notifica a la Licenciada Migdalia Carrasco, apoderada judicial del Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, del Llamamiento a Juicio ordenado mediante la Resolución de 13 de noviembre de 2023.

Posteriormente, mediante Providencia de 22 de enero de 2024, se procede a designar al Licenciado Danilo Montenegro, del Instituto de la Defensa Pública, como Defensor de Ausente del Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**.

Cabe destacar que, mediante Escrito presentado el día 21 de febrero de 2024, visible a foja 242 del Expediente, la Licenciada Migdalia Carrasco renuncia como apoderada judicial sustituta del Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**.



Seguidamente, a través de la Providencia de 21 de agosto de 2024, se procede a señalar el día 11 de diciembre de 2024 (a las 10:00 a.m.), como fecha para la celebración de la Audiencia correspondiente a la Denuncia interpuesta por el señor **JERRY GABRIEL GÓMEZ BATISTA** en contra del Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**.



Al reverso de la foja 244 del Expediente, reposan las constancias de notificación de la Providencia de 21 de agosto de 2024, realizadas tanto al Licenciado Danilo Montenegro, en su calidad de Defensor de Ausente del denunciado, como al Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**.

Cabe destacar que, en el Acto de Audiencia, no se presentaron nuevas pruebas; no obstante, la defensa técnica solicitó se le permitiera el uso de la palabra al abogado denunciado, por lo que este Tribunal accedió a dicha petición.

Ahora bien, luego de conocidos los antecedentes del Proceso por Faltas a la Ética bajo estudio, así como luego de haber escuchado los argumentos planteados, el Pleno de la Sala Cuarta procede a dictar la Decisión correspondiente, en base a las siguientes consideraciones:

La Denuncia tuvo su génesis en la supuesta retención por parte del Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, de una suma de dinero distinta al porcentaje de treinta por ciento (30%) que hubiese acordado con el cliente **JERRY GABRIEL GÓMEZ BATISTA**, relacionadas con las resultas económicas del Proceso Laboral por Despido Injustificado, adelantado ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, circunstancias que motivaron al denunciante a no recibir el dinero ofrecido por el profesional del Derecho, ni firmar el Finiquito que le fuera remitido por el mismo.

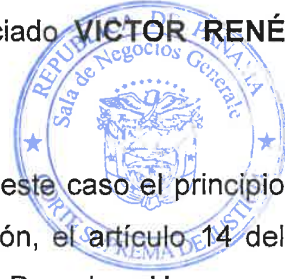
Por su parte, la defensa del denunciado medularmente ha indicado que, el Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO** de buena fe asumió la representación judicial y los gastos del Proceso Laboral interpuesto en favor del señor **JERRY GABRIEL GÓMEZ BATISTA**, y de común acuerdo con su cliente, acordaron que se descontaría los pagos que fueran indispensables dentro de dicho Proceso, al no contar el denunciante con los recursos para afrontar dichos pagos.

De igual manera, el denunciado alega que, en ningún momento se ha negado



269

a pagar las sumas de dinero al cliente, sino que el señor **JERRY GABRIEL GÓMEZ BATISTA** se ha negado a recibirlo, tomando en consideración lo acordado sobre los pagos a descontar que habían sido asumidos por el Licenciado **VÍCTOR RENÉ SAMANIEGO**.



Por otro lado, la Defensa Técnica solicita se aplique en este caso el principio de favorabilidad establecido en el artículo 46 de la Constitución, el artículo 14 del Código Penal y el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, basado en que ya estaba vigente la Ley N°350 de 21 de diciembre de 2022, cuando se dictó este enjuiciamiento, mediante Auto de trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), es decir tres (3) meses después de su promulgación.

En ese sentido, señala que, al momento de presentar la denuncia, había vencido el plazo para hacer la investigación, toda vez que el artículo 22 de la Ley N°350 concede un plazo de doce (12) meses, sin embargo, este inició el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) y el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, presentó los resultados de su investigación el veintitrés (23) de abril de dos mil veintidós (2022), por la cual, vencido ese término se considera prescrita la acción, es por ello que, solicita el archivo de este proceso disciplinario

Antes de proseguir con el examen de rigor, esta Corporación de Justicia considera oportuno aclarar a la defensa técnica que, la referida solicitud de llamamiento a juicio dictado por el órgano instructor, tal y como lo indica el letrado inició veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) y se fundamentó en las disposiciones que se encontraban vigentes en ese momento, es decir la Ley N°9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993; por lo que, el análisis de este proceso se realizó en atención a la norma citada, si bien esta norma dispone que el plazo de la investigación no podrá superar (4 meses), la misma no contempla que culminado ese periodo deba ser emitida la decisión inmediatamente, por ende, no le asiste razón a lo argumentado por el defensor público.

Sobre el particular el Código Civil en su Capítulo II referente a la interpretación y aplicación de la Ley, preceptúa en su artículo 32 lo siguiente:

“Artículo 32. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. **Pero los términos que hubieran empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación**” (lo resaltado es de la Sala).



270

Ahora bien, revisadas las constancias del Expediente, así como valorado el caudal probatorio aportado, este Tribunal observa que, el Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, al momento de rendir sus descargos frente a la Denuncia formulada, reconoció haber acordado con el señor **JERRY GABRIEL GÓMEZ BATISTA**, un porcentaje correspondiente al treinta por ciento (30%) de las results económicas cobradas, en concepto de honorarios por la interposición del Proceso Laboral por Despido Injustificado a favor del denunciante, adelantado ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

De igual forma, el denunciado reconoce que, producto de la ejecución de Sentencia adelantada ante los Tribunales Laborales, le fueron entregados dos (2) cheques post-fechados, que fueron cambiados posteriormente, y que totalizaban la cuantía de Tres Mil Quinientos Diecinueve Balboas con 52/100 (B/. 3,519.52). No obstante, lo anterior, señala que solo le correspondía a su cliente la suma de Mil Cien Balboas con 00/100 (B/. 1,100.00), luego de descontados los gastos incurridos y asumidos por el denunciado, y que habían sido aceptados por el cliente.

Este Tribunal considera que existen suficientes elementos para imponer sanción por falta a la ética al Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, por las infracciones contenidas en el literal "a" del artículo 19, y el numeral 4 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

Así, contrario a lo alegado por el denunciado, sobre que el mismo cubrió todos los gastos del Proceso Laboral interpuesto en favor del señor **JERRY GABRIEL GÓMEZ BATISTA**, lo cual justificaba el monto de Mil Cien Balboas con 00/100 (B/. 1,100.00), que debía ser entregado a su cliente, únicamente constan los siguientes elementos probatorios:

1.- La suma de Trescientos Balboas con 00/100 (B/.300.00), que reconoce haber recibido del denunciado, el Defensor de Ausente designado en el Proceso Laboral. (fojas 198 a 199 del Expediente)

2.- La suma de Treinta Balboas con 00/100 (B/.30.00), que reconoce haber recibido uno de los colaboradores que iba a participar en la diligencia de embargo de los bienes de las empresas demandadas en el Proceso Laboral. (fojas 201 a 202 del Expediente)



271

Por razón de lo anterior, no constan mayores elementos probatorios que sustenten las argumentaciones del denunciado, y que lo justifiquen para beneficiarse con una mayor participación que su cliente, de las ganancias obtenidas del Proceso Laboral, aunado al hecho que, de las constancias procesales se desprende que, a la fecha, el Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO** no ha hecho entrega al denunciante, de las resultas del Proceso por Despido Injustificado, ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, interpuesto a su favor, por lo cual, esta Corporación de Justicia considera que se encuentran acreditados los hechos planteados en la Denuncia formulada por el señor **JERRY GABRIEL GÓMEZ BATISTA**, y, por tanto, la comisión de las faltas contenidas en el literal "a" del artículo 19, y el numeral 4 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, que establecen lo siguiente:

"Artículo 19. Es admisible el Pacto de Cuota-Litis cuando el abogado lo celebra por escrito, sobre bases justas siempre que se observen las reglas siguientes:

a. La participación del abogado nunca será mayor que la del cliente ...".

"Artículo 37. Incurre en falta a la ética el abogado que:

...

4. Retenga dineros, bienes o documentos suministrados en relación con las gestiones realizadas; ...".

Como consecuencia de lo anterior, considera este Tribunal que lo procedente es que se imponga la sanción disciplinaria de quince (15) días de suspensión del ejercicio de la abogacía, al Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, por ser infractor de las faltas contenidas en el literal "a" del artículo 19, y el numeral 4 del artículo 37 de Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SANCIONA** con **QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA**, al Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal N° 8-159-626, y número de registro 2760, por las faltas contenidas en el literal "a" del artículo 19, y el numeral 4 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal “a” del artículo 19, numeral 4 del artículo 37, literal “b” artículo 38 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado; artículos 21, 24, 25 y 27 de la Ley N° 9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley N° 8 de 16 de abril de 1993 y el artículo 32 Código Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Magistrado

OLMEDO ARROCHA OSORIO
Magistrado
CON VOTO RAZONADO

MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada

LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia

SALA DE NEGOCIOS GENERALES

En Panamá, a los 30 días del mes de Mayo
del año 2025 se notificó
la resolución anterior.

FIRMA DEL NOTIFICADO

*Se Notifico al Licdo. Danilo Montenegro
Defensor Público Distrital, del Licdo
Victor René Sambrano. Visible
a Foja. (275) del expediente.*

Exp. 75756-2022
/mavm

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 21 de agosto de 2025

LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



ENTRADA: 757562022

Tipo de Negocio: ética y responsabilidad profesional del Abogado

Magistrado Ponente: Carlos Alberto Vásquez Reyes.

Fecha: 12 de mayo de 2025.



VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO OLMEDO ARROCHA OSORIO

El proceso de ética y responsabilidad profesional del Abogado, se ha construido sobre la base normativa contenida en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, el cual reconoce normas conductuales y sancionatorias, las cuales fungen como referente para el profesional del derecho a la luz de su ejercicio frente a la jurisdicción, la sociedad y los colegas.

Es así que el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, se estructura así:

1. Normas deontológicas generales, que establecen los principios y valores generales que deberán guiar la conducta del profesional del derecho;
2. Normas deontológicas conductuales, que indican la conducta que debe seguirse frente a ciertas circunstancias (v.gr. secreto profesional);
3. Normas sancionatorias, en las cuales se establece un supuesto de hecho que no debe ser incumplido, toda vez que la infracción conllevará una sanción.

Es de suma importancia dejar establecido que si bien las normas deontológicas generales y conductuales, permiten establecer una guía de comportamiento del profesional del derecho y permiten a esta Sala, realizar una interpretación integral al momento de analizar una conducta denunciada, no pueden ser consideradas como normas sancionatorias.



Esto, porque es el propio Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Derecho, que establece en su artículo 37, taxativamente la conducta que al desplegarse se constituye en una infracción.

Es así que somos del criterio que la Sala únicamente podrá sancionar, en función de lo establecido en la norma descrita; por lo que acompañamos la decisión de sancionar al licenciado **VÍCTOR RENÉ SAMANIEGO** únicamente por el numeral 4 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, y no así por las faltas contenidas en el literal "a" del artículo 19 *Cod. Cit.*, entendiendo que este artículo se encuentra dentro de la clasificación de normas deontológicas y no así dentro de la clasificación de normas sancionatorias.

Por lo antes expuesto, he razonado mi voto.

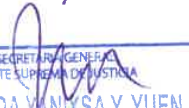

OLMEDO ARROCHA OSORIO
Magistrado


YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

Exp. 757562022

Lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 21 de agosto de 2025


SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Página 2 de 2





**ÓRGANO JUDICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**

PANAMÁ, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTOS:

Ingresó a la Sala Cuarta de Negocios Generales, el Recurso de Reconsideración propuesto por el Licenciado **DANILO MONTENEGRO**, en representación del Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, contra la Resolución de veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se le sancionó con la suspensión del ejercicio de la abogacía en el territorio nacional por un periodo de quince días (15) días.

El artículo 34 de la Ley N° 350 de 21 de diciembre de 2022, que regula el ejercicio de la Abogacía y deroga la Ley N° 9 de 18 de abril de 1984, dispone que, el sancionado puede recurrir en reconsideración, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

La resolución impugnada fue notificado personalmente al recurrente el treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025), quien, en tiempo oportuno, el mismo día de la notificación, presentó escrito de reconsideración consultable de fojas 275 a 277 del expediente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado judicial, en lo medular, fundamenta su recurso en las consideraciones siguientes:

- “El proceso por Falta a la Ética de los Abogados es de Naturaleza disciplinaria y sancionadora por tanto le son aplicables los principios del debido proceso y otros como el de favorabilidad, que es el que solicitamos aplicar en esta causa,



independientemente del tiempo en que se dieron los hechos denunciados ya que lo relevante es que se dictó una ley más favorable antes de la decisión de la causa; es más este principio, como lo establece la Ley, se aplica activamente aunque medie sentencia ejecutoriada.

• Como bien señala el citado artículo 32 de Código Civil, las concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empezaron a regir; es decir, no estamos reclamando sobre términos o actuaciones y diligencias iniciadas previamente sino que existe una nueva ley vigente que determina que la investigación deberá ser concluida dentro de los 12 meses siguientes a su inicio, vencido este término se considerará prescrita la acción (art.22 de la Ley 350), lo cual favorece la defensa y situación jurídica de **VÍCTOR RENÉ SAMANIEGO**. La Ley 350 del 21 de diciembre de 2022 entró en vigencia el (sic) marzo 2023.

• No estamos argumentando o insistiendo en la prescripción de la acción del denunciante sino la prescripción de la investigación, que demoró más de 18 meses, es decir mucho más lo establecidos en la nueva norma (12 meses), la cual es aplicable a **VÍCTOR RENÉ SAMANIEGO** en base al principio de favorabilidad”.

En resumen, el recurrente solicita a esta Corporación de Justicia se reconsidere y en su efecto se revoque la Resolución de veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), y en su lugar se absuelva al Licenciado **VÍCTOR RENÉ SAMANIEGO** de la falta a la ética por la cual fue sancionado.

CONSIDERACIONES

Conocidos los planteamientos que sirven de fundamento al Recurso de Reconsideración presentado por el apoderado judicial del Licenciado **VÍCTOR RENÉ SAMANIEGO**, contra la Resolución del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, pronunciarse sobre el mismo, de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 350 de 21 de diciembre de 2022, que regula el ejercicio de la Abogacía, en concordancia con el artículo 1129 del Código Judicial, que dispone:

“**Artículo 1129:** El Recurso de Reconsideración tiene por objeto que el juez revoque, reforme, adicione o aclare su propia resolución.”



En tal sentido, la doctrina señala que es el **“recurso mediante el cual se solicita al juez que ha dictado una resolución que la vuelva a examinar para decidir si la revoca, reforma o adiciona...”** (Fábrega Ponce, Jorge y Cuestas G. Carlos H., Diccionario de Derecho Procesal Civil y Penal, Editorial Jurídica Panameña, 2011, pág. 400).



De lo anteriormente expuesto, se deduce que, con este medio recursivo, se busca que un determinado Tribunal, evalúe su propia decisión, para decidir si la revoca, reforma, adiciona o mantiene.

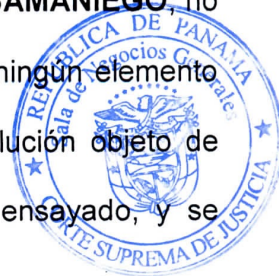
Sobre el particular, resulta necesario destacar que, el recurrente solicitó se aplicara en beneficio de su representado, el **Principio de Favorabilidad**, basado en que ya estaba vigente la Ley N°350 de 21 de diciembre de 2022, cuando se dictó este enjuiciamiento. Pese a que lo alegado, ya fue resuelto por este Tribunal, visible a foja 269 del expediente, insiste en que la interpretación señalada no corresponde a lo planteado en su defensa técnica.

En ese sentido, argumenta que la ley más favorable, en su aplicación, se centra en el principio que, en caso de conflicto entre leyes penales, se aplicará la que resulte más beneficiosa para el acusado, incluso si esta es posterior a la que se aplicaba originalmente; sin embargo, no estamos frente a un proceso penal, no es posible aplicar el referido Principio de Favorabilidad del modo en que lo expone el recurrente, puesto que los Procesos por Faltas a la Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, se rigen bajo otros presupuestos, principios y normas contenidas en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

La interpretación del principio de "ley más favorable" en un contexto ético puede ser subjetiva, requiriendo un análisis cuidadoso de las circunstancias particulares y de los principios éticos relevantes, tal y como fue desarrollado por los miembros de esta Corporación de Justicia en la Resolución recurrida y, cuya finalidad última fue alcanzar una decisión justa, equilibrada y que promueve el respeto a la dignidad humana y a los valores éticos en abogados denunciados.



Siendo esto así, los argumentos expuestos por el Licenciado **DANILO MONTENEGRO**, apoderado judicial del Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, no logran desvirtuar la decisión cuestionada, debido a que, no existe ningún elemento nuevo que permita a esta Superioridad, variar o modificar la resolución objeto de impugnación, por lo que, lo procedente es denegar el Recurso ensayado, y se procede a mantener en todas sus partes.



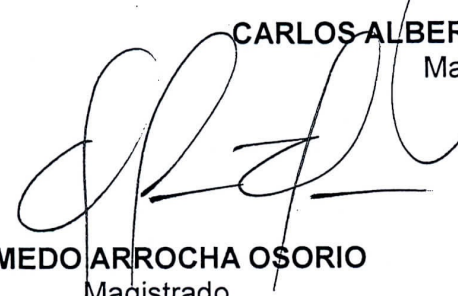
PARTE RESOLUTIVA

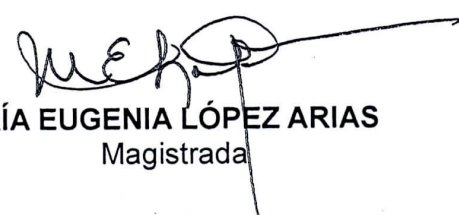
Por lo antes expuesto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NIEGA** el **RECURSO RECONSIDERACIÓN** presentado y **MANTIENE** en todas sus partes, la Resolución de veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se **SANCIONA** con **SUSPENSIÓN** de **QUINCE (15)** días hábiles, del ejercicio de la Abogacía en el territorio nacional, al Licenciado **VICTOR RENÉ SAMANIEGO**, varón, panameño, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal N° 8-159-626, y número de registro 2760, por infringir el literal "a" del artículo 19, y el numeral 4 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, la cual se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

Fundamento de Derecho: Artículo 34 de la Ley N° 350 de 21 de diciembre de 2022. Ley N° 9 de 18 de abril de 1984, modificada por la Ley N° 8 de 16 de abril de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Magistrado


OLMEDO ARROCHA OSORIO
Magistrado


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada





Y. Y. Yuen C.

LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia

Exp.75756-2022
/mavm

Para conocimiento de los interesados se fija el
EDICTO en lugar público y visible de la Sala de
Negocios Generales

el día 7 de Agosto del año 2025
[Signature]
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 21 de agosto de 2025

[Signature]
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución No.394
12 de agosto de 2025

“Por la cual se concede a la sociedad **PASAR EXPRESS PA, S.A.**, autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera, bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o Courier”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, en consecuencia adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, por sus siglas CAUCA y RECAUCA;

Que la Sección X, Capítulo VII del Título II relativo al Sistema Aduanero concomitante con la Sección III, Capítulo XVI del Título VI relativo a los regímenes aduaneros, ambos del RECAUCA establece la regulación de las empresas de entrega rápida o Courier;

Que mediante la Resolución No.049 de 17 de febrero de 2025, se unifican y se establecen los requisitos, obligaciones y el procedimiento para el despacho de mercancías, bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o Courier y se adopta el Formulario de Control de Salida para Mercancías exentas del pago de impuestos;

Que la sociedad **PASAR EXPRESS PA, S.A.**, inscrita a FolioNo.155756452 de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal es el señor **DEMÓSTENES PÉREZ CASTILLERO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.6-76-548, elevó formal solicitud a través de la firma **MOSCOSO & PARTNERS**, para que se le otorgue autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera bajo la modalidad de entrega rápida o Courier;

Que la sociedad **PASAR EXPRESS PA, S.A.**, cuenta con el Aviso de Operación No. 155756452-2-2024 DV 32, emitido por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, autorizado para ejercer las actividades de servicios de mensajería, agencia de carga aérea, marítima y terrestre;

Que mediante Resolución No.014/2025 expedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno, se autoriza a la sociedad **PASAR EXPRESS PA, S.A.**, para que se dedique a la actividad de conducción extrapostal internacional de correspondencia urgente (correo paralelo), con validez por tres (3) años, contados a partir del 16 de junio de 2025 hasta el 16 de junio de 2028;



Gaceta Oficial-Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68AF79409CF75** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Página 2
Resolución No.394
12 de agosto de 2025

Que la referida sociedad, ha consignado la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) FIADGO-137 de 28 de mayo de 2025, expedida por Interamericana de Fianzas y Seguros, S.A. (IFS), a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República por la suma de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), con vigencia hasta el 28 de mayo de 2026;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas;

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **PASAR EXPRESS PA, S.A.**, autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o Courier en su establecimiento ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, urbanización Obarrio, calle Avenida Samuel Lewis, Edificio PH Canaima, Oficina 17.

Artículo 2º. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir de la emisión de la presente resolución hasta el 28 de mayo de 2026.

Artículo 3º. ADVERTIR que en todo lo no previsto en la presente autorización se aplicarán las disposiciones de la Ley No.26 de 2013, Decreto Ley No.1 de 2008, Decreto Gabinete No.12 de 2016, Resolución No.049 de 17 de febrero de 2025 y demás legislación concordante.

Artículo 4º. ADVERTIR que la utilización de esta autorización para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación del régimen fiscal, causará la suspensión y/o cancelación de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

Artículo 5º. ADVERTIR que la fianza consignada responde por el pago de impuesto que pueda causar las mercancías no nacionalizadas que depositen en locales para su almacenamiento o venta, la cual se obliga a mantener vigente.

Artículo 6º. ADVERTIR que queda expresamente prohibido el almacenamiento de materiales explosivos y artículos de prohibida o restringida importación.

Artículo 7º. ADVERTIR a la empresa **PASAR EXPRESS PA, S.A.**, que antes del vencimiento de esta Resolución, deberá cumplir con los nuevos requerimientos establecidos en la Resolución No. 049 de 17 de febrero de 2025.

Artículo 8º. ADVERTIR que sus directivos o accionistas, que sean nacionalizados panameños y tengan el beneficio de doble nacionalidad, que renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen de esta resolución, salvo en caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia, si la sociedad no ha hecho uso de los recursos y medios de acción que pueden emplearse conforme a las leyes panameñas.

Artículo 9º. ADVERTIR que está en la obligación de solicitar la renovación treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la presente autorización. El incumplimiento de esta disposición podrá acarrear su cancelación.

Artículo 10º. ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68AF79409CF75** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Página 3
Resolución No.394
12 de agosto de 2025

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 11°. REMITIR copia a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística; a la Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; a la Oficina de Auditoría Interna y a las Administraciones Regionales de Aduanas correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución No.49 de 17 de febrero de 2025; Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada



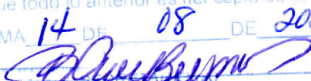
SLV/RA/YCPN/yari


SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panama a las 1:22 de
la Tarde del día 14
de Agosto de 20 25
notifiqué a Por Correo
La Resolución No. 394
Recibido por _____



El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 14 DE 08 DE 2025






RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 515-2025
(De 13 de agosto de 2025)

Por la cual se le adscriben funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **LUIS ALBERTO ROQUEBERT VANEGAS**, con cédula de identidad No.4-104-817, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Ingeniero **ROQUEBERT VANEGAS**, tiene programada Misión Oficial del 30 de agosto de 2025 al 11 de septiembre de 2025.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, al Ingeniero **ALEXANDER ANEL DE GRACIA GAUBECA**, con cédula de identidad personal No.6-700-1592, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Sub Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.2

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 30 de agosto de 2025 al 11 de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

LUIS A. ROQUEBERT V.
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

DESPACHO SUPERIOR

'25 AUG 14 11:43 AM

AUTORIDAD MARÍTIMA

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 14 de agosto de 2025
Consta de 11 folios.

VOLNEY GUINARD ESTRYPEAUT
SECRETARIO GENERAL



PARA USO OFICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2603-2025-DNMySC
(de 13 de agosto de 2025)

Por la cual se aprueba el “Manual de Procedimiento para el Pago de los Premios a los Ganadores de la Lotería Fiscal Basado en Facturas” del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que de acuerdo con el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a los preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

Que mediante Nota MEF-2025-12792 de 25 de febrero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó asesoría y asistencia técnica en la elaboración del manual de procedimientos de uso del fondo “Tómbola Fiscal”, que busca promover e incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de facturación a los contribuyentes.

Que el “Manual de Procedimiento para el Pago de los Premios a los Ganadores de la Lotería Fiscal Basado en Facturas” del Ministerio de Economía y Finanzas, fue revisado, consultado y discutido por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el “Manual de Procedimiento para el Pago de los Premios a los Ganadores de la Lotería Fiscal Basado en Facturas” del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento aplica a todas las unidades administrativas del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, que intervienen en el manejo de los fondos para el pago de los premios a los ganadores de la Lotería Fiscal basado en facturas, en atención a las disposiciones legales vigentes.



PARA USO OFICIAL

Página Número 2
Resolución Número 2603-2025-DNMySC
de 13 de agosto de 2025



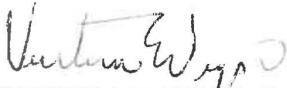
ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANEL FLORES
Contralor General




VENTURA E. VEGA O.
Secretario General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

14 AGO 2025

Este documento consta de 2 páginas del

SECRETARIA GENERAL



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS PREMIOS A LOS
GANADORES DE LA LOTERÍA FISCAL BASADO EN FACTURAS

(2025-0.16-028)

Agosto de 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEL FLORES
Contralor General

ELÍ FELIPE CABEZAS
Subcontralor General

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA
Director

ELSIE DE LEÓN
Subdirectora

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe



DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

CIRILO RÍOS A.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

JORGE ISAAC ESCOBAR
Director



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

FELIPE CHAPMAN
Ministro

EIDA GABRIELA SÁIZ
Viceministra de Economía

FAUSTO FERNÁNDEZ
Viceministro de Finanzas

IVETTE E. MARTÍNEZ S.
Secretaria General

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

VLADIMIR SÁENZ
Director

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

CAMILO VALDÉS
Director



EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe

CRISTIAN FONSECA
Supervisor

CARLA DELGADO CORRO
Analista

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA INSTITUCIONAL

ANGÉLICA DE CARRILLO
Jefe

MITZYEL BERMÚDEZ ELIZABETH VEGA
Analistas de Gestión de Cobro

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
IVETTE MACÍAS
Jefe

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DANIEL VALDÉS
Jefe

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
VANESSA CAJAR
Abogado

DEPARTAMENTO CONTROL DE PRODUCTIVIDAD TRIBUTARIA
JOAQUÍN MEIS
Jefe

MARÍA FERNANDA ROSALES
Analista



ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	vii
I. GENERALIDADES	1
A. Objetivo del Documento	1
B. Base Legal	1
C. Ámbito de Aplicación	2
II. MEDIDAS DE CONTROL	3
A. Generales	3
B. Específicas	3
III. PROCEDIMIENTO	5
A. Procedimiento para el Pago de los Premios a los Ganadores de la Lotería	
Fiscal	5
Mapa del Proceso	9
RÉGIMEN DE FORMULARIOS	10
ANEXO	13



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante MEF, a través de la Dirección General de Ingresos, ha desarrollado el documento denominado “Manual de Procedimiento para el Pago de los Premios a los Ganadores de la Lotería Fiscal Basado en Facturas”.

El presente documento consta de tres capítulos: Capítulo I, detalla las Generalidades: Objetivo del Documento, Base Legal, Ámbito de Aplicación; Capítulo II, establece las Medidas de Control; Capítulo III, se desarrollan los Procedimientos con sus respectivos Mapas del Proceso y, por último, el Régimen de Formularios y el Anexo.

Como práctica establecida en nuestra Dirección, estos procedimientos no pretenden fijar pautas inflexibles; por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, por los cambios en leyes, normas, organización u otras condiciones, las que pedimos tengan a bien presentarlas a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Establecer el procedimiento y los controles aplicables al documento para el pago de los premios a los ganadores de la Lotería Fiscal basada en facturas del MEF.

B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Código Fiscal de la República de Panamá.
3. Ley de Presupuesto General del Estado, vigente.
4. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984. Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,188 de 20 de noviembre de 1984.
5. Ley 56 de 17 de septiembre de 2013. Que crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.27376 de 18 de septiembre de 2013 y sus modificaciones.
6. Ley 256 de 26 de noviembre de 2021. Que modifica artículos de la Ley 76 de 1976, sobre medidas tributarias. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.29424-B de 26 de noviembre de 2021.
7. Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998. “Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones”. Publicado en la Gaceta Oficial N°.23,484 de 17 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
8. Decreto Ejecutivo N.° 554 de 30 de octubre de 2014. Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No 27655 de 31 de octubre de 2014.
9. Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de junio de 2025. Por el cual se establece y reglamenta el Sistema de La Lotería Fiscal basado en Facturas. Publicado en Gaceta Oficial Digital No.30291-A de 2 de junio de 2025.
10. Decreto Núm.214-DGA de 8 de octubre de 1999. Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial N°23,916 de 26 de octubre de 1999, N°23,946 de 14 de diciembre de 1999 y N°24,380 de 4 de septiembre de 2001.



11. Decreto Número 84-2019-DNMySC de 6 de noviembre de 2019. Por el cual se aprueba la “Presentación de los Manuales de Procedimientos, Orientados a Regular el Uso y Manejo de los Fondos y Bienes Públicos por la Contraloría General de la República”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28913-A de 03 de diciembre de 2019.
12. Resolución N°008 de 23 de julio de 2008. “Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.26103 de 12 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
13. Resolución No.1 de 12 de marzo de 2025. Aprueba el procedimiento que establece y reglamenta el “Sistema de la Tómbola Fiscal basado en facturas”. Publicada en Gaceta Oficial Digital No. 30288-A de 28 de mayo de 2025.
14. Resolución Número 2159-2025-DNMySC de 27 de junio de 2025. Por la cual se trasladan las funciones de la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Dirección Nacional de Fiscalización General y se modifica la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30316 de 07 de julio de 2025.

C. Ámbito de Aplicación

Aplica a todas las unidades administrativas del MEF y de la Contraloría General de la República, que intervienen en el manejo de los fondos para el pago de los premios a los ganadores de la Lotería Fiscal basado en facturas, en atención a las disposiciones legales vigentes.



II. MEDIDAS DE CONTROL

A. Generales

1. El ministro del MEF es responsable de la implementación y aplicación del presente documento.
2. La Oficina de Auditoría Interna debe velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente manual y de la estructura de control interno, además de recomendar las medidas correctivas en caso de incumplimiento.
3. La Oficina de Auditoría Interna es responsable de realizar revisiones periódicas de las transacciones del Sistema de la Lotería Fiscal basada en facturas.
4. La Contraloría General de la República realizará las acciones de control previo y/o posterior sobre los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos.
5. Las unidades administrativas involucradas en el Sistema de la Lotería Fiscal basada en facturas, son responsables de la anulación, cuando corresponda, de los documentos o formularios incorrectos, archivándose el original y las copias respectivas como evidencia de su anulación.

B. Específicas

1. El servidor público responsable de la Dirección General de Ingresos que participa en el evento de la Lotería Fiscal, es encargado de hacer entrega del acta notariada que es emitida el día de la celebración del evento a la unidad administrativa responsable de realizar el inicio del trámite para el pago de los premios a los ganadores.
2. La unidad administrativa responsable de la Dirección General de Ingresos, es responsable de anexar a cada Gestión de Cobro fiel copia del acta notariada como documento sustentador.
3. La Dirección General de Ingresos, es responsable de emitir una certificación para la apertura de una cuenta Bancaria en una Entidad Bancaria a nombre del ganador de la Lotería Fiscal basada en Facturas en el evento de que no cuente con la misma.
4. La Dirección General de Ingresos es responsable de verificar que el expediente cuente con los documentos sustentadores establecidos en la normativa vigente.
5. La Dirección General de Ingresos es responsable de mantener el expediente de los ganadores foliados y en orden.



6. La Dirección General de Ingresos es responsable de velar que los documentos del expediente de las operaciones generadas de la actividad de la Lotería Fiscal se registren con precisión; libre de errores, alteraciones, borrones y tachones, tanto en los registros como en los documentos fuentes que sustentan la transacción.
7. El Departamento de Programación y Control Presupuestario es responsable de enviar un informe trimestral del saldo de la partida presupuestaria del Sistema de la Lotería Fiscal a la Dirección General de Ingresos, el cual deberá firmar el jefe del Departamento de Programación y Control Presupuestario.
8. El Departamento de Contabilidad es responsable de mantener actualizados los registros contables en el sistema.
9. El Departamento de Tesorería Institucional es responsable de tramitar el pago oportuno a los ganadores.



III. PROCEDIMIENTO

A. Procedimiento para el Pago de los Premios a los Ganadores de la Lotería Fiscal

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos

1. Unidad Administrativa Responsable

Recibe de los ganadores de la Lotería Fiscal los siguientes documentos sustentadores:

- Cédula de identidad personal vigente, para nacionales; carnet de residente permanente emitido por el Tribunal Electoral o pasaporte vigente, para extranjeros.
- Número de cuenta bancaria del ganador, en donde se le depositará el o los premios.
- Certificación de la cuenta bancaria del ganador, sellada y firmada por el banco emisor.

Revisa que los documentos sustentadores se encuentren completos y vigentes.

Completa los formularios de Inscripción o Modificación de Proveedores (Formulario Núm.1), Acreedores del Estado (Anexo Núm.1) y la Gestión de Cobro (Formulario Núm.2).

Nota: El ganador de la Lotería Fiscal debe firmar, en el momento de la entrega de los documentos sustentadores, los formularios Acreedores del Estado (Anexo Núm.1) y la Gestión de Cobro (Formulario Núm.2) en presencia del servidor público responsable.

Crea el expediente con los documentos sustentadores, los formularios de Inscripción o Modificación de Proveedores (Formulario Núm.1), Acreedores del Estado (Anexo Núm.1) y la Gestión de Cobro (Formulario Núm.2).

Confecciona memorando dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas para iniciar el trámite del pago. Adjunta al expediente.

Folia el expediente.

Envía a la Dirección General de Ingresos el expediente.

2. Dirección

Recibe y revisa el expediente.



Coloca firma en el memorando dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas para iniciar el trámite del pago.

Envía al Departamento de Tesorería Institucional de la Dirección de Administración y Finanzas el expediente.

Dirección de Administración y Finanzas

3. Departamento de Tesorería Institucional

Recibe y revisa el expediente.

Coloca sello de recibido en la Gestión de Cobro (Formulario Núm.2), indica hora, fecha y firma el servidor público responsable.

Ingresa al sistema informático vigente y registra la entrada de la Gestión de Cobro (Formulario Núm.2), genera número de registro y coloca en la Gestión de Cobro (Formulario Núm.2).

Ingresa al sistema ISTMO, realiza el registro correspondiente, genera el Número de Consecutivo y coloca en la Gestión de Cobro (Formulario Núm.2).

Envía al Departamento de Programación y Control Presupuestario el expediente.

4. Departamento de Programación y Control Presupuestario

Recibe y revisa el expediente.

Ingresa al sistema ISTMO, verifica saldo de la partida presupuestaria y realiza el registro preliminar/bloqueo de la partida presupuestaria. Genera número de expediente y lo coloca en la Gestión de Cobro (Formulario Núm.2).

Coloca sello y firma la Gestión de Cobro (Formulario Núm.2) el jefe.

Envía al Departamento de Contabilidad el expediente.

5. Departamento de Contabilidad

Recibe y revisa el expediente.

Ingresa al sistema ISTMO y realiza los asientos contables correspondientes. Genera e imprime el Comprobante de Diario y guarda en el expediente.

Coloca sello y firma en la Gestión de Cobro (Formulario Núm.2).



Envía al Departamento de Tesorería Institucional el expediente.

6. Departamento de Tesorería Institucional

Recibe y revisa el expediente.

Coloca sello y firma en la Gestión de Cobro (Formulario Núm.2).

Confecciona nota de acuse dirigida a la Oficina de Fiscalización General de la Contraloría General de la República.

Envía a la Dirección de Administración y Finanzas el expediente.

7. Dirección

Recibe y revisa el expediente.

Autoriza la Gestión de Cobro (Formulario Núm.2).

Envía a la Oficina de Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República el expediente.

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General

8. Oficina de Fiscalización

Recibe y revisa, en atención al examen de control previo, el expediente.

Refrenda la Gestión de Cobro (Formulario Núm.2).

Nota: Aquellos casos donde la designación de firma sea por un monto superior a lo autorizado deben remitirse a la unidad administrativa responsable según normativa de delegación vigente.

Devuelve el expediente al Departamento de Tesorería Institucional de la Dirección de Administración y Finanzas del MEF.

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección de Administración y Finanzas

9. Departamento de Tesorería Institucional

Recibe el expediente.

Ingresa al Sistema ISTMO, actualiza el número de consecutivo y realiza el trámite de ordenación de pago. Genera el documento Ordenación de Pago y envía por el sistema ISTMO a la Dirección General de Tesorería para ejecutar el pago.



Digitaliza el expediente y envía mediante correo electrónico a la Dirección General de Tesorería para ejecutar el pago.

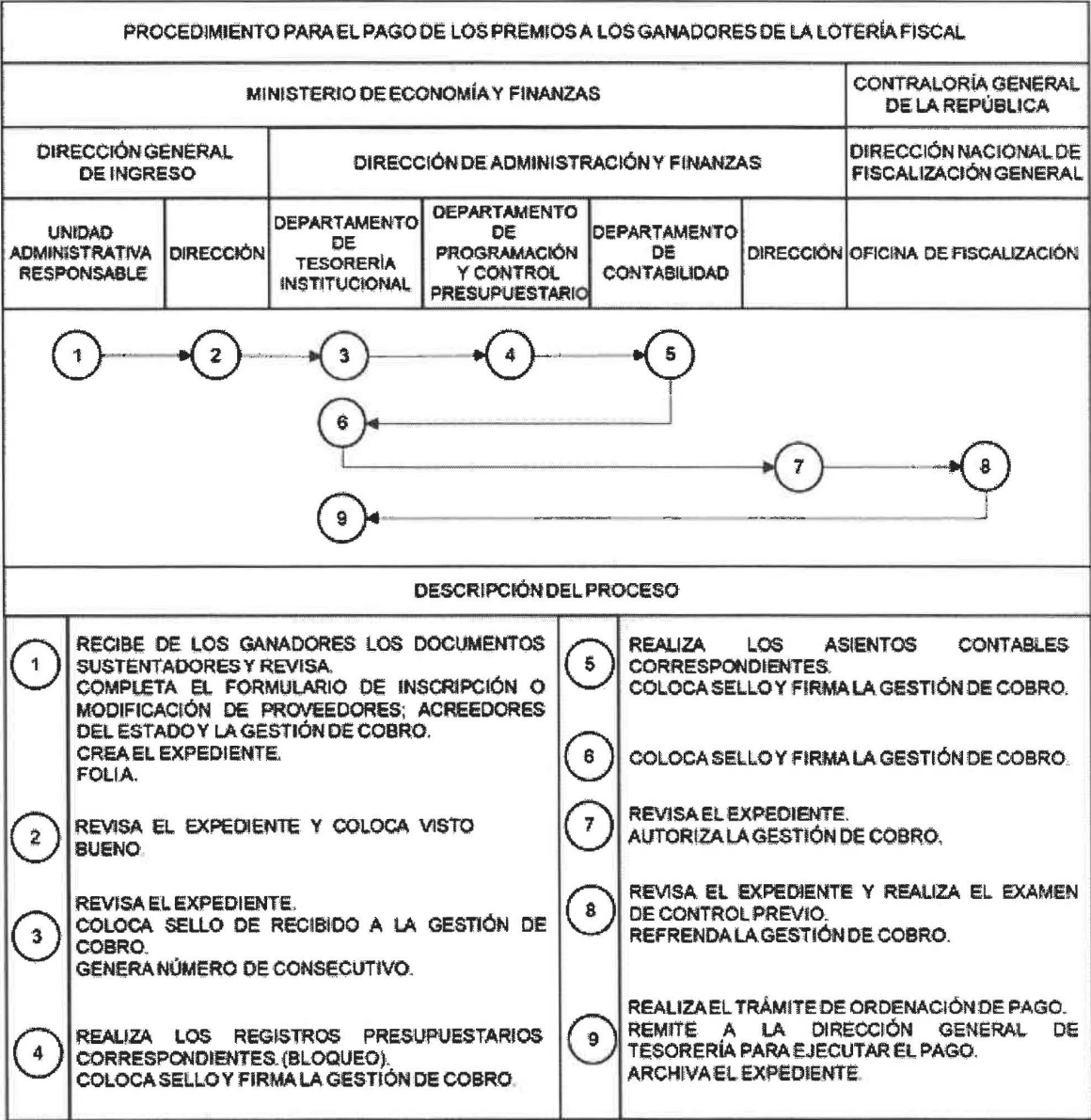
Recibe de la Dirección General de Tesorería la confirmación del pago realizado al ganador de la Lotería Fiscal basada en Factura (luego de recibir la notificación del Banco Nacional de Panamá).

Envía a la Dirección General de Ingresos la confirmación del pago realizado al ganador de la Lotería Fiscal basada en Factura.

Archiva el expediente.



Mapa del Proceso



RÉGIMEN DE FORMULARIOS





Uso Estatal

Formulario de Inscripción o Modificación de Proveedores

Entidad Solicitante: _____

Fecha: _____

1. Proveedor	• Persona Natural
	• Razón Social
	• Nombre Comercial
2. Tipo de Llave	• Cédula
	• R.U.C.
	• N.T.
	• Pasaporte
3. Dígito Verificador	
4. Categoría	
5. Compromiso	
6. Dirección	
7. Teléfono	
8. Representante Legal	
9. Cédula del Rep. Legal	

Nombre del Funcionario Responsable

Firma

Para uso de la Dirección General de Tesorería

Código de Proveedor N° _____

(Sello de la Entidad)



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GESTIÓN DE COBRO

Institución

(Para Uso Oficial)

Número de Consecutivo

(Para Uso Oficial)

Número de Ordenación de Pago

(Para Uso Oficial)

☐ Tesoro Nacional

☐ Fondo Institucional

(Nombre del Fondo)

A FAVOR DE

Nombre

Código de Proveedor

Cédula o RUC

Teléfono

Nombre del Representante Legal

Cédula

Firma del Representante Legal

Fecha de endoso

Endosar a nombre de

DETALLE SUSTENTADOR DEL COBRO

(Descripción del bien o servicio brindado)

VALORES EN BALBOAS

Valor Bruto

Menos

Retención por Garantía (%)

Anticipo (%)

Más

ITBMS

SUME 911

Impuesto Selectivo al Consumo

Menos

Retención del % del ITBMS

Orden de Compra Núm.

Contrato Núm.

Adenda Núm.

Convenio Núm.

Resolución Núm.

Factura(s) Número:

Valor Total a Cobrar en Letras

Valor Total en Número

FIRMAS Y SELLOS POR REGISTROS Y AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL

REGISTRO

SELLO DE RESERVA

SELLO DE PRESUPUESTO

SELLO DE CONTABILIDAD

AUTORIZACIÓN

Firma

Nombre

Cédula

Apellido

Número de Documento Identificación

FIRMA, REFRENDO Y SELLOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SELLO(S) DE FISCALIZACIÓN

REFRENDO

Refrendado

Nombre

AVISO: FORMULARIO GRATUITO / DEBE LLENARSE PREFERIBLEMENTE EN COMPUTADORA / NO SERÁ ACEPTADO CON BORRONES O TACHONES NI CON ALTERACIONES SU ESTRUCTURA ESTANDARIZADA

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68AF79409CF75** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO





Anexo #1
ACREEDORES DEL ESTADO

Circular: Dirección General de Tesorería
Ministerio de Economía y Finanzas

☐ Adición
☐ Creación

Para: Acreedores

Estimados Señores:

El Ministerio de Economía y Finanzas, realiza el pago de sus obligaciones a través del sistema ACH, el cual le permite a su Empresa contar con su pago de forma directa en su cuenta bancaria.

Por ello, necesitamos la siguiente información:

Nombre del Acreedor: _____

Número de RUC: _____

Nombre del Banco: _____

Nombre de la cuenta como aparece en el Banco: _____

Número de cuenta de la Empresa: _____

Seleccione el tipo de cuenta: ☐ Cuenta Corriente ☐ Cuenta de Ahorro

Persona de Contacto en la Empresa: _____

Número de Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

Atentamente,



Director General de Tesorería

Por este medio declaro bajo gravedad de juramento, que el Representante Legal de la empresa, debidamente autorizado, ha suministrado en el presente formulario los datos correctos y completos y que corresponden exclusivamente a la información de la empresa y su número de cuenta bancaria dentro del Banco.

Aprobado por Representante Legal:

(Nombre completo) _____

Cargo: (posición dentro de la empresa) _____

Firma: _____

Cédula: _____

Fecha: _____





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-65-2025
(De 19 de agosto de 2025)

Día: 21 Mes: Año: 2025

“Por la cual se deja sin efecto de la Resolución No. DDP-AJ-078-2021, y se delegan funciones de supervisión, coordinación y suscripción de Resolución de Admisión de Quejas y Peticiones a la Adjunta del Defensor del Pueblo”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 44 de la Ley No.7 supra citada establece que el Defensor o Defensora del Pueblo es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de ésta.

El Manual de clasificación de cargos dispone que, dentro de la estructura organizativa de la institución, los servidores y servidoras públicas de la Defensoría del Pueblo deben ejecutar los procedimientos administrativos que fueren necesarios para mantener el buen funcionamiento de la institución, acorde a las designaciones que disponga el Defensor o Defensora del Pueblo.

La ley supra citada en su artículo 16, el titular de la Defensoría del Pueblo estará auxiliado por un adjunto, quien podrá delegarse sus funciones. Este le sustituirá en los supuestos previstos en la Ley.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No.DDP-AJ-078-2021 de 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DELEGAR a la Adjunta del Defensor del Pueblo, suscribir resoluciones de admisión a las distintas autoridades con mando y jurisdicción dentro de las diferentes provincias y comarcas, además de las siguientes funciones:

1. Supervisión y coordinación de las Jefaturas Regionales.
2. Conducción y coordinación de los asuntos relacionados con las quejas, peticiones y/o solicitudes de los pueblos originarios.
3. Suscribir resoluciones de admisión y trámites de quejas y/o peticiones provenientes de las oficinas regionales y de las Direcciones de la sede de la Defensoría del Pueblo.
4. Suscribir los oficios, notas, correspondencias, certificaciones y cualquier otro tipo de comunicación relativo a las resoluciones suscritas.
5. Suscribir notas al Ministerio Público, Órgano Judicial, Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Asamblea Nacional, en ausencia del Defensor del Pueblo.
6. Suscribir respuesta de solicitud presentadas por usuarios.

TERCERO: DESIGNAR a la Licda. Clarissa Yaneth Martínez, con cédula de identidad personal No. 8-788-2361, quien ocupa el cargo de Adjunto I, como supervisora de la Coordinación de las Oficinas Regionales de la Defensoría del Pueblo y del equipo que la conforme.

CUARTO: ADVERTIR que las funciones asignadas en la presente Resolución no podrán delegarse.

QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 129 de la Constitución Política de Panamá, Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por Ley No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No.55 de 2 de octubre de 2009, Ley No.16 de 17 de junio de 2016, modificada por la Ley No. 41 de 31 de mayo de 2017.

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-ADM-R-2025-00405
09 de julio de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Bancos fue creada mediante el Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado entre otras leyes, por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, como entidad autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera;

Que de conformidad con el Artículo 13 del Texto Único del Decreto Ley No.9 de 1998, en adelante la Ley Bancaria, el Superintendente es el representante legal de la Superintendencia y tiene a su cargo la administración y el manejo de sus gestiones diarias;

Que entre las atribuciones de carácter administrativo, el Superintendente está facultado para adquirir los bienes y contratar los servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento de esta Superintendencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16, Ordinal II, numeral 9 de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos puede delegar sus atribuciones en funcionarios de esta Superintendencia, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva;

Que mediante Resolución SBP-ADM-R-2023-01232 de 27 de julio de 2023, fue realizada la delegación en el Gerente de Compras de la Superintendencia de Bancos, a fin de que el mismo pudiera realizar aquellas funciones que permitan agilizar los trámites administrativos que se surten en la Gerencia de Compras, en los que se requiera de una atención inmediata a contratistas y terceros, de conformidad con lo que establece el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones, en adelante Ley de Contrataciones Públicas;

Que con fundamento en el numeral 4 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y sus modificaciones, se hace pertinente actualizar la delegación realizada en la Resolución SBP-ADM-R-2023-01232 de 27 de julio de 2023, en cuanto a la dirección y el manejo de selección y actividad contractual como entidad licitante respecto al funcionario delegado, procediendo a su vez a informarlo a la Dirección General de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que procedan;

Que el Artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y sus modificaciones dispone que la competencia para presidir y adjudicar los procedimientos de selección de contratista recae en el representante legal de la entidad que convoca el acto público correspondiente o en el servidor público en quien se delegue esta función;

Que es importante resaltar que la delegación de las funciones que por este medio se hace, es con el objetivo primordial de favorecer la agilidad de los trámites que estén pendientes y aquéllos que se presenten, por tanto, el funcionario delegado, está obligado a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución de los contratos adjudicados y proteger los derechos de la Superintendencia de Bancos;



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=jxZLSyaUyFtLCnJZtvxFQDADdG%2Fk7Gd8QUcQ9JvIKBg%3D>



Que en virtud de lo anterior, el Superintendente de Bancos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Gerente de Compras de la Superintendencia de Bancos, Licenciado Elvin Yoaldo Aguilar Navarro, o quien ocupe su cargo en su ausencia, las siguientes funciones.

	FUNCIONES	FUNCIONARIO DELEGADO
1.	Convocar, justificar, cancelar, declarar desierto o rechazar propuestas en cualquier etapa del procedimiento de selección de contratista de todos los actos de contratación pública independientemente de la cuantía de estos.	Gerente de Compras o quien ocupe su cargo en su ausencia.
2.	Presidir todo acto de selección de contratistas, incluyendo la celebración de la reunión previa y homologación cuando proceda, independientemente de la cuantía de estos.	Gerente de Compras o quien ocupe su cargo en su ausencia.
3.	Firmar en los actos de selección de contratista, cuya cuantía no exceda la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), los documentos siguientes: a. Resoluciones de Adjudicación b. Cuadro de cotizaciones c. Formularios de Seguimiento de Cotizaciones en Línea d. Resoluciones de Declaración de Desierto, e. Resolución de Cancelación de la Convocatoria y; f. Resolución de Rechazar las propuestas en los actos de selección de contratista.	Gerente de Compras o quien ocupe su cargo en su ausencia.
4.	Gestionar en el portal de Panamacompra la aprobación, adjudicación, cancelación y publicación de actos públicos, independientemente de la cuantía de estos.	Gerente de Compras o quien ocupe su cargo en su ausencia.
5.	Suscribir las notas de aplicación de multas por atraso en la entrega, independientemente de la cuantía de éstos, de acuerdo con lo que establece el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y sus modificaciones y el respectivo contrato u orden de compra.	Gerente de Compras o quien ocupe su cargo en su ausencia.
6.	Aprobar o negar las prórrogas de todos los actos de contratación pública que realice la Superintendencia de Bancos, independientemente de la cuantía de estos.	Gerente de Compras o quien ocupe su cargo en su ausencia, con anuencia del Director de Administración de la Superintendencia de Bancos.
7.	Suscribir todos los actos de Contratación Pública que realice la Superintendencia de Bancos, independientemente de la cuantía de estos, que se refieran a los documentos siguientes: a) Declaraciones precontractuales, b) Formulario de No Presentación de otros Interesados en las contrataciones por el Procedimiento Excepcional. c) Solicitud de Aclaración de Propuesta por Comisiones. d) Acta de Apertura. e) Informe de Subsanación. f) Acta de Instalación de Comisión, g) Solicitud de aclaración de propuestas por la Entidad h) Solicitud de Aclaración de propuesta por Comisiones, i) Adendas al Pliego de Cargos, j) Acta de Subasta, k) Formularios de Ajustes de Órdenes de Compra, l) Órdenes de compras.	Gerente de Compras o quien ocupe su cargo en su ausencia.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=jxZLSyaUyFtLCnJztvxQDADdG%2Fk7Gd8QUcQ9JvIKBg%3D>



ARTÍCULO SEGUNDO: El Gerente de Compras de la Superintendencia de Bancos, Licenciado Elvin Yoaldo Aguilar Navarro, o quien ocupe su cargo en su ausencia, a quien se le han delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las funciones delegadas y está obligado a cumplir con los principios y con las inhabilidades consagradas en el Artículo 23 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El Gerente de Compras de la Superintendencia de Bancos, Licenciado Elvin Yoaldo Aguilar Navarro, o quien ocupe su cargo en su ausencia, al momento de ejercer las funciones delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y, por consiguiente, las mismas son intransferibles a otros servidores públicos.

ARTÍCULO CUARTO: La delegación de funciones que se hace por medio de la presente Resolución es revocable en parte o totalmente en cualquier momento por parte del Superintendente.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar se incorpore una copia de esta Resolución al expediente de cada acto de selección de contratista en el que haya actuado por delegación el Licenciado Elvin Yoaldo Aguilar Navarro, o quien ocupe su cargo en su ausencia, como Gerente de Compras de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución **SUBROGA** en todas sus partes la Resolución SBP-ADM-R-2023-01232 de 27 de julio de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Someter lo Resuelto en esta Resolución a la consideración de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, lo cual queda sujeto a las decisiones y directrices de ésta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 13 y 16, Apartado II, numeral 1 de la Ley Bancaria; Artículo 4, 28, 66, 71, 72 y 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y sus modificaciones.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 11 de agosto de 2025



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=jxZLSyaUyFtLcNjZtvxFQDADdG%2Fk7Gd8QUcQ9JvIKBg%3D>



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-ADM-R-2025-00406

09 de julio de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Bancos fue creada mediante el Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado entre otras leyes por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, como entidad autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera;

Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, el Superintendente es el representante legal de la Superintendencia y tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias;

Que entre las atribuciones de carácter administrativo, el Superintendente está facultado para adquirir los bienes y contratar los servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento de esta Superintendencia;

Que la Gerencia de Compras de esta Superintendencia de Bancos, a partir de enero de 2023, inició con el uso de la herramienta de Trámite Regular Estructurado (TRE), que soporta las gestiones que corresponden a los procesos de contratación pública que se realicen en la Institución, desde la generación de la solicitud de bienes y servicios, elaboración de la orden de compras, hasta la recepción y despacho de las mismas;

Que mediante la Resolución SBP-ADM-R-2023-00913 de 3 de febrero de 2023, se delega en el Director de Administración, o en quien ocupe dicho cargo en su ausencia, las funciones inherentes al cargo de Superintendente de Bancos única y exclusivamente para refrendar documentos en la plataforma de gestión de compras, lo que permitan agilizar la tramitación de dichos procesos en la plataforma de gestión de compras;

Que se hace pertinente actualizar la delegación realizada mediante la Resolución SBP-ADM-R-2023-00913 de 3 de febrero de 2023, a fin de cumplir con el objeto primordial de agilizar la tramitación de dichos procesos en la plataforma de gestión de compras;

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 16, Ordinal II, numeral 9 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos, delegar funciones, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, en funcionarios de esta Superintendencia;

Que en virtud de lo anterior, el Superintendente de Bancos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Director de Administración, o en quien ocupe dicho cargo en su ausencia de éste, para refrendar los documentos siguientes:

- a) Formulario de Informe de excepción de no uso de la plataforma de cotización en línea, utilizado cuando existe un único oferente en el mercado o no existe sustituto adecuado del bien o servicio que se pretende contratar;

b) Formulario de seguimiento de cotización en línea, utilizado para notificar al o a los proveedores, si procede la contratación o en su defecto establecer las razones que impida continuar con el proceso;

c) Notas a enviar a la Dirección General de Contrataciones Públicas para contratar fuera de la tienda virtual cuando el bien incluido en el catálogo no cuente con las especificaciones requeridas por la Institución o cuando sea más económico contratar fuera de esta; y,

d) Informe de rendición de cuenta de las compras por Convenio Marco, que deben


Ayón Wong Arrión



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=JHtr5Etws%2BFnYFTW7%2Bz9xCM1Q6pGlijJ8PYgEJC%2F9vo%3D>



presentarse trimestralmente a la Contraloría General de la República del resumen de las compras realizada en los catálogos de productos exceptuados del refrendo de dicha entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El suscrito Superintendente podrá recuperar la competencia momentánea o definitivamente, o bien para casos específicos, si lo estima conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: El servidor público a quien se le ha delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el Artículo 28, del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Dicho servidor público, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación.

ARTÍCULO QUINTO: La delegación de funciones que se hace por medio de la presente Resolución es revocable en cualquier momento por parte del Superintendente.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución **SUBROGA** en todas sus partes la Resolución SBP-ADM-R-2023-00913 de 3 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOMETER lo Resuelto en el Artículo Primero a la consideración de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos y queda sujeta a las decisiones y directrices de ésta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 13 y 16, Ordinal II, numeral 9 de la Ley Bancaria. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 11 de agosto de 2025



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=JHtr5Etws%2BFnYFTW7%2Bz9xCM1Q6pGlijJ8PYgEjC%2F9vo%3D>



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-ADM-R-2025-00407

09 de julio de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, el Superintendente es el representante legal de la Superintendencia y tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias;

Que la necesidad de una pronta atención a los deberes y atribuciones encomendados por Ley a esta Superintendencia de Bancos requiere de una atención inmediata a proveedores y particulares contratantes de conformidad con lo que establece la Ley de Contrataciones Públicas;

Que el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta el Artículo 15, numeral 19, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que la Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará un pacto de integridad que será de obligatorio cumplimiento para las entidades, proponentes y contratistas, en el cual se establecerán entre otros, principios de transparencia y anticorrupción obligándose las partes a no permitir pagos, ofrecimientos ni sobornos para obtener la adjudicación y posterior firma del contrato. Este será refrendado por el jefe o representante de la entidad o funcionario en quien se delegue esta función;

Que mediante el Resuelto SBP-DJ-0001-2021 de 31 de agosto de 2021, se delega en el Director de Administración, o en quien ocupe dicho cargo en su ausencia de éste, las funciones inherentes al cargo de Superintendente de Bancos única y exclusivamente para refrendar los pactos de integridad que deba suscribir esta Superintendencia de Bancos para ser anexados a todas las contrataciones públicas que se realice para adquirir los bienes y servicios que sean necesarios para la Institución;

Que se hace pertinente actualizar el Resuelto SBP-DJ-0001-2021 de 31 de agosto de 2021, mediante el cual, esta Superintendencia de Bancos realizó la designación del funcionario encargado del refrendo de los pactos de integridad, a fin de cumplir con el objetivo de dar la atención inmediata a proveedores de conformidad con lo que establece la Ley de Contrataciones Públicas;

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 16, Ordinal II, numeral 9 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos, delegar funciones, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, en funcionarios de esta Superintendencia;

Que en virtud de lo anterior, el Superintendente de Bancos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Director de Administración, o quien ocupe dicho cargo en su ausencia, la facultad de refrendar los pactos de integridad que deba suscribir esta Superintendencia de Bancos para ser anexados a todas las contrataciones públicas que se realice para adquirir los bienes y servicios que sean necesarios para la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor público a quien se le ha delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el Artículo 28, numeral 2 y 3 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Dicho servidor público, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones que se le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.


Ayón Wong Miron



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=vt1rGpdyK1%2F1g5WCCTe1UI5hUVhuCVh8rrPu03J2sqY%3D>



ARTÍCULO CUARTO: La delegación de funciones que se hace por medio de la presente Resolución es revocable en cualquier momento por parte del Superintendente.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la incorporación de una copia de esta Resolución al expediente de cada contratación pública que se realice para adquirir los bienes y servicios que sean necesarios para la Institución por razón de esta delegación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución **SUBROGA** en todas sus partes el Resuelto SBP-DJ-0001-2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOMETER lo Resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución, a la consideración de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos y queda sujeta a las decisiones y directrices de ésta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 13 y 16, Ordinal II, numeral 9 de la Ley Bancaria. Artículo 15, numeral 19, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Milton Ayón Wong

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 18 de agosto de 2025



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=vt1rGpdyK1%2F1g5WCCTe1UI5hUVhuCVh8rrPu03J2sqY%3D>



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2024-00392
(24 de julio de 2024)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que regula la actividad de Seguros y dicta otras disposiciones se reconoce a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, independencia administrativa, presupuestaria y financiera, teniendo como objetivo general la regulación, la supervisión, control y fiscalización de las empresas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Seguros;

Que el Artículo 17 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, establece que la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá es el máximo órgano de consulta, regulación y fijación de sus políticas generales, la cual estará integrada por siete (7) miembros con derecho a voz y voto, de los cuales, dos (2) directores serán designados por las Juntas Directivas de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Superintendencia de Bancos de Panamá, respectivamente, de entre sus propios miembros, por el término de dos (2) años prorrogable;

Que, siendo así, se hace necesario designar a un miembro de esta Junta Directiva para que forme parte de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el citado Artículo 17 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012;

Que, para este efecto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, en sesión del 24 de julio de 2024, deliberó al respecto y propuso designar, como Director Cruzado en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, al director Rafael Guardia Pérez;

Que, sometida a la consideración del Pleno, la propuesta fue aprobada por unanimidad;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar al director Rafael Guardia Pérez como Director Cruzado de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá en la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá por el periodo de dos (2) años, prorrogable, contado dicho período a partir del dieciséis (16) de agosto de 2024.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE
DAVARRO
PALACIOS DAVID
ALBERTO - ID
4-235-693

Digitally signed by [F]
NOMBRE DAVARRO
PALACIOS DAVID
ALBERTO - ID 4-235-693
Date: 2024.07.29
12:08:00 -05'00'

David Alberto Davarro

LA SECRETARIA,

[F] NOMBRE
CARLES ROJAS
ADRIANA RAQUEL
- ID 8-744-2267

Digitally signed by [F]
NOMBRE CARLES ROJAS
ADRIANA RAQUEL - ID
8-744-2267
Date: 2024.07.29
14:21:19 -05'00'

Adriana Raquel Carles



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=DFJFQy8AV8OBfC87PFnUsmnYdOBgQCcpBwGkUu3m%2Fj4%3D>



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

Secretaria de Despacho

Panamá, 18 de agosto de 2025



CONTRATO N° 44-17-12-573

Los que suscriben, a saber: Luis Alberto Roquebert, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal No.4-104-817, en su carácter de Gerente General de PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A., debidamente facultado para este acto por la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en la Ficha 16667, Rollo 759 e Imagen 168 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, en lo adelante denominada LA EMPRESA por una parte y por la otra Guillermo Rivera Navarro, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Chiriquí Grande, Bocas del Toro, con cédula de identidad personal No. 1-22-519, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Chiriquí Grande, debidamente facultado para este acto según consta en el Acuerdo No. 7 adoptado por el Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, el 27 de diciembre de 2017, y quien en lo adelante se denominará EL MUNICIPIO,

DECLARAN

- a. Que LA EMPRESA es una sociedad anónima organizada de acuerdo con la Legislación Panameña y autorizada por la Ley 14 de 2 de julio de 1981, para operar terminales de trasiego en las costas y aguas de los océanos Pacífico y Atlántico y transportar comercialmente petróleo por oleoducto entre ambas costas, según lo previsto en el Contrato de Asociación celebrado entre la Corporación Financiera Nacional (COFINA), NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION y PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A. aprobado por la referida Ley 14.
- b. Que con base en la autorización contenida en dicha Ley, LA EMPRESA construyó y operó un Oleoducto que une las instalaciones de trasiego ubicadas en el Sector de Charco Azul, Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, con las instalaciones ubicadas en Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.
- c. Que mediante el Contrato No. 1 del treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), celebrado entre LA EMPRESA y los Municipios de CHIRIQUI GRANDE, BOCAS DEL TORO Y CHANGUINOLA, se convino en reconocer y pagar la asignación anual de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00) por razón de las actividades que realizó la empresa al amparo de la Ley 14 de 1981, según el punto 3, de la cláusula Décimo Segunda del mencionado contrato de asociación.
- d. Que mediante el Contrato No. 2 del treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), celebrado entre LA EMPRESA y EL MUNICIPIO, se estableció un gravamen anual único a cargo de LA EMPRESA, que recaía y gravaba todos y cada uno de los bienes, actividades y servicios que LA EMPRESA llevaba a cabo o podía realizar o prestar, al amparo de la Ley 14 de 1981, o que fueren o en el futuro pudieren ser gravables por EL MUNICIPIO. Este gravamen anual único estuvo vigente por el término de siete (7) años contados a partir del día 1° de octubre de 1982.
- e. Que habiendo vencido el término de duración del Contrato No. 2 del treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) a que se refiere el literal anterior, EL MUNICIPIO y LA EMPRESA celebraron el Contrato 44-91-06-149 suscrito el once (11) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991), el cual se otorgó en los términos convenidos en el documento denominado ACUERDO DE PRINCIPIO fechado veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa (1990), suscrito por el Alcalde Municipal de Chiriquí Grande, el Auditor Provincial de la Provincia de Bocas del Toro y el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, por una parte, y por la otra, por el Gerente Administrativo, el Contralor y el Superintendente del Terminal Atlántico de PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A., en que se establecían las bases y valores para el pago de gravámenes a cargo de LA EMPRESA por los bienes, actividades y servicios que tenga, realice o preste de conformidad con la Ley 14 de 1981, entre el 1° de octubre de 1989 al 30 de junio de 1999.
- f. Que mediante la Ley No. 26 de 14 de junio de 1995, que aprobó en todas sus partes el Convenio de Enmienda al Contrato de Asociación Enmendado y reiterado, contenido en la Ley No. 14 de 2 de julio de 1981, celebrado entre la República de Panamá, Northville Industries Corp. y Petroterminal de Panamá, S.A., LA EMPRESA, además de las actividades antes convenidas, también podía desarrollar y operar puertos de carga general con instalaciones relacionadas con ellos para que fueran físicamente integrados y compatibles, respectivamente, ya sea con el Terminal del Atlántico o con el Terminal del Pacífico.
- g. Que con fundamento en la mencionada Ley No. 26, LA EMPRESA contrató el diseño, ingeniería y construcción de un Puerto de Carga General con instalaciones relacionadas con el mismo, que se encuentran físicamente integradas y compatibles con el Terminal del Atlántico, que estuvo concluido en el mes de mayo de 1997.
- h. Que en marzo de 1996 LA EMPRESA cesó la operación de transporte de petróleo por el oleoducto transísmico, así como la carga del mismo en el Terminal del Atlántico, habiéndose realizado la última



carga en la primera semana del mes de mayo de 1996, lo que determinó la suspensión del pago de la asignación anual que se convino en el Contrato No. 1 de treinta (30) de noviembre de 1982, a que se refiere el literal “c” anterior, así como que EL MUNICIPIO dejó de percibir los pagos convenidos en el Contrato No.44-91-06-149.

- i. Que el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003) LA EMPRESA reinició la operación de transporte de petróleo por el oleoducto transistmico, así como la carga del mismo desde el Terminal del Atlántico, reiniciando también el pago de los QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00) mencionados en el Literal “c”, cuya distribución fue acordada según se establece más adelante. Sin embargo, como consecuencia del establecimiento de la Comarca Ngöbe Buglé y la creación del Municipio de Kankintú, que fue área geográfica total perteneciente a la provincia de Bocas del Toro y a través de la cual atraviesa el oleoducto transistmico, de común acuerdo con las partes interesadas, LA EMPRESA suscribió los contratos N° 44-04-01-113 y N° 44-04-01-112 de 22 de enero de 2004 con los Municipios de CHIRIQUI GRANDE, BOCAS DEL TORO Y CHANGUINOLA, y el Municipio de KANKINTU, por LA SUMA ANUAL DE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.375,000.00) Y CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.125,000.00) respectivamente.
- j. Que en atención a que LA EMPRESA desarrolló y en la actualidad opera un Puerto de Carga General con sus instalaciones, sin perjuicio de la operación del Oleoducto y el Terminal del Atlántico, ambas partes convinieron en modificar el contrato No.44-91-06-149 y suscribieron un nuevo contrato S/N firmado el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996) con vencimiento el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil seis (2006), el cual sustituyó al contrato N° 44-91-06-149 en todas sus partes, tomando en cuenta las actividades que LA EMPRESA realizaba, pudiera llevar a cabo o hacer que se llevaran a cabo en el futuro, al amparo de la Ley 14 de 1981, la Ley 26 de 1995 y cualquiera modificación de las mismas.
- k. Que habiendo vencido el término de duración del Contrato S/N del veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996) a que se refiere el literal anterior, EL MUNICIPIO y LA EMPRESA celebraron el Contrato 44-06-12-227 suscrito el veintinueve (29) de diciembre dos mil seis (2006), que establece las bases y valores para el pago de gravámenes a cargo de LA EMPRESA por los bienes, actividades y servicios que tenga, realice o preste de conformidad con la Ley 14 de 1981, la Ley 26 de 1995 y cualquiera modificación de las mismas entre el 1° de enero 2007 al 31 de diciembre 2016.
- l. Que mediante Nota fechada 16 de diciembre 2016, LA EMPRESA solicitó prorrogar el Contrato N° 44-06-12-227 y ambas partes acordaron extender su término hasta el 28 de febrero de 2017, prórroga que se formalizó mediante el Acuerdo Municipal N° 12 - 2016 del 21 de diciembre 2016.
- m. Que debido a la proximidad del vencimiento de la Prórroga del Contrato, otorgada mediante Acuerdo Municipal N° 12 - 2016 firmado el 21 de diciembre 2016, LA EMPRESA y EL MUNICIPIO se reunieron el 8 de febrero de 2017 para iniciar la negociación y celebrar un nuevo contrato que reemplace el referido contrato N° 44-06-12-227 en todas sus partes, tomando en cuenta las actividades que LA EMPRESA realizaba, pudiera llevar a cabo o hacer que se llevaran a cabo en el futuro, al amparo de la Ley 14 de 1981, la Ley 26 de 1995, la Ley 22 de 2008, y cualquier modificación a las mismas atendiendo la obligación de LA EMPRESA de contribuir y colaborar con EL MUNICIPIO, de acuerdo con las circunstancias presentes y futuras de LA EMPRESA, por lo que ambas partes mediante las siguientes cláusulas,

ACUERDAN

PRIMERA: LA EMPRESA y EL MUNICIPIO acuerdan suscribir un nuevo Contrato debido al vencimiento del Contrato 44-06-12-227 firmado el 28 de diciembre 2006 en los términos convenidos en las cláusulas siguientes:

SEGUNDA: LA EMPRESA conviene en reconocer y pagar a EL MUNICIPIO de Chiriquí Grande:

A. La suma que corresponda al volumen de petróleo o productos de petróleo trasegados en el Terminal de Chiriquí Grande de acuerdo a la siguiente Tabla:

PROMEDIO DIARIO DE BARRILES	GRAVAMEN ANUAL
75,000 o menos	No habrá
75,001 a 200,000	B/. 50,000.00
200,001 a 300,000	B/.100,000.00
300,001 a 400,000	B/.150,000.00



400,001 a 600,000

B/.200,000.00

PARAGRAFO N°1: LA EMPRESA reconocerá y pagará a EL MUNICIPIO, la suma mínima de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00) por año pagadero mensualmente (B/.2,083.33 por mes) y en el último trimestre del año se aplicará el ajuste que corresponda en base al promedio diario de barriles efectivamente trasegados en el año, según lo estipulado en la tabla anterior Adjunto al pago mensual se incluirá el informe de los barriles de petróleo o productos derivados de petróleo efectivamente cargados desde el Terminal de Chiriquí Grande.

B. La suma anual de CIENTO SESENTA MIL BALBOAS (B/.160,000.00) en concepto de impuesto, contribución ó gravamen único sobre todos y cada uno de los bienes, edificaciones, construcciones, permisos de construcción, actividades y servicios que LA EMPRESA lleve a cabo o en el futuro pueda realizar o hacer que se lleven a cabo al amparo de la Ley 14 de 1981, la Ley 26 de 1995 y la Ley 22 de 2008 incluyendo cualquiera modificación de las mismas, y que no hayan sido contempladas en las estipulaciones anteriores, y que sean o en el futuro puedan ser gravadas por EL MUNICIPIO.

Este gravamen será cancelado mediante partidas mensuales iguales dentro de los quince (15) días siguientes a su vencimiento, sin recargos ni intereses, a partir del primero (1º) de enero 2018 y se mantendrá en vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintisiete (2027), siempre y cuando LA EMPRESA continúe realizando las actividades que por este medio se gravan.

CLAUSULA TRANSITORIA: LA EMPRESA reconocerá y pagará a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato por parte del Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, la suma de TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.35,000.00) en concepto de ajuste retroactivo desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), correspondiente al incremento pactado en el acápite B de la Cláusula Segunda del presente contrato. En atención a este pago, EL MUNICIPIO declara que a la presente fecha, LA EMPRESA y/o sus concesionarios o contratistas, no le adeudan suma alguna en concepto de impuestos, contribuciones o gravámenes municipales, ni por cualquier otra causa o concepto, cualquiera sea su naturaleza, toda vez que LA EMPRESA ha satisfecho todas sus obligaciones para con EL MUNICIPIO correspondientes al año fiscal 2017. Asimismo, declara EL MUNICIPIO que de existir alguna deuda a su favor a cargo de LA EMPRESA, la misma se entenderá totalmente pagada y satisfecha con la suma de treinta y cinco mil balboas (B/.35,000.00) a que se refiere esta CLAUSULA TRANSITORIA.

C. La suma que corresponda de acuerdo a las toneladas métricas manejadas durante cada año de vigencia del Contrato a través del Puerto de Chiriquí Grande, por carga o descarga de frutas, carga general, carga seca a granel y carga líquida a granel, de acuerdo con la siguiente Tabla, misma que no contempla un pago mínimo anual:

TONELADAS METRICAS	GRAVAMEN ANUAL
100,000 o menos	No habrá
100,001 a 200,000	B/. 25,000.00
200,001 a 350,000	B/. 50,000.00
350,001 a 500,000	B/. 75,000.00
500,001 a 650,000	B/.100,000.00
650,001 y más	B/.125,000.00

El pago que LA EMPRESA deba hacer a EL MUNICIPIO conforme este Acápite “C” será efectuado dentro de los tres (3) días previos al último día del respectivo año de vigencia fiscal del presente contrato, una vez verificada la información pertinente. Adjunto al pago que aplique, se incluirá el informe de las toneladas métricas manejadas durante el año, que sustentan el gravamen anual pagado. Mensualmente PTP enviará la información de las toneladas métricas a EL MUNICIPIO para su referencia.

PARÁGRAFO N° 2: EL MUNICIPIO reconoce que las toneladas métricas por carga o descarga de petróleo y sus derivados a través del Puerto de Chiriquí Grande, se excluyen de esta Tabla no acumulativa por estar incluidas en los gravámenes descritos en los Acápites “A” y “B” de esta cláusula.

TERCERA: Queda expresamente entendido y convenido entre las partes que los gravámenes municipales pactados mediante este contrato cubrirán, durante el período de los mismos, el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones, presentes y futuras, que pueda establecer el Municipio,

por cualesquiera y todos los bienes, edificaciones, construcciones, actividades y servicios que LA EMPRESA actualmente lleva a cabo o en el futuro pueda realizar o prestar, sus clientes, concesionarios o contratistas, al amparo de la Ley 14 de 1981, la Ley 26 de 1995 y la Ley 22 de 2008, o cualquiera modificación de las mismas.

Por lo tanto, LA EMPRESA, así como sus clientes, concesionarios o contratistas, no pagarán ningún otro impuesto, tributo, tasa, contribución o derecho municipal, distintos de los gravámenes anuales establecidos en este contrato, relacionados con las actividades que realicen LA EMPRESA, así como sus clientes, concesionarios o contratistas en la instalación terrestre de trasiego de petróleo o Terminal del Atlántico, en el oleoducto y su área de servidumbre, en el Puerto de Carga General de Chiriquí Grande, con las instalaciones relacionadas con el mismo, y en cualesquiera otras áreas o lugares en que la empresa realice sus actividades en el Distrito de Chiriquí Grande, al amparo de la Ley 14 de 1981, la Ley 26 de 1995, la Ley 22 de 2008 o cualquiera modificación de las mismas.

En virtud de lo anterior, EL MUNICIPIO conviene en suspender y dejar sin efectos por el término de diez (10) años establecidos en la Cláusula Sexta siguiente, el Acuerdo Municipal No. 07 de 10 de julio de 1996 y el Acuerdo Municipal No. 08 de 10 de julio de 1996. Además, EL MUNICIPIO acuerda incorporar en la Resolución de aprobación del contrato, la suspensión del Régimen Impositivo publicado en las Gacetas Oficiales N° 25758 de 27 de marzo 2007 y 27802-A de 15 de junio de 2015 o cualquiera modificación de las mismas, en relación a los impuestos que puedan recaer sobre los bienes, edificaciones, construcciones, servicios y cualquier otra actividad que LA EMPRESA, sus clientes, concesionarios o contratistas realicen en sus instalaciones ubicadas en el Distrito de Chiriquí Grande, durante la vigencia de este contrato.

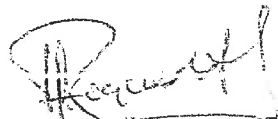
CUARTA: Las partes convienen en que cuando LA EMPRESA cese alguna actividad a las que se refiere este Contrato, lo avisará a EL MUNICIPIO con tres (3) meses de anticipación a dicho cese, para los efectos de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y normas concordantes. En estos casos, LA EMPRESA pagará los impuestos hasta la fecha de cese de la actividad.

QUINTA: Este convenio surtirá sus efectos a partir de su ratificación por parte del Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, mediante Acuerdo que también contenga las estipulaciones acordadas en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA y Cláusula Transitoria del presente contrato. Igualmente, EL MUNICIPIO se obliga a gestionar y obtener el refrendo del presente Contrato por parte de la Contraloría General de la República y asimismo deberá tramitar su publicación en Gaceta Oficial.

SEXTA: Este contrato tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir del primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018).

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato, en tres ejemplares del mismo tenor y efecto, en Chiriquí Grande, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre dos mil diecisiete (2017).

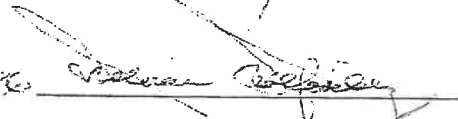
POR PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A. POR EL MUNICIPIO DE CHIRIQUI GRANDE

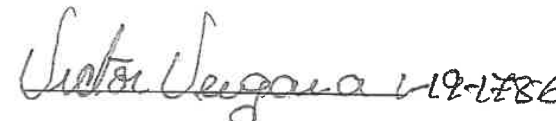

LUIS ALBERTO ROQUEBERT


GUILLERMO RIVERA NAVARRO

TESTIGOS

TESTIGOS


1-19-2018 





4-16-371


1-28-510



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **GRACE FOODS**, ubicado en la provincia y distrito de Bocas del Toro, corregimiento de Bocas del Toro Isla Colón, Calle Tercera, propiedad de la sociedad **GRUPO WL**, sociedad panameña inscrita a la ficha **155757115** de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada por **FELIX WU LI**, con cédula de identidad personal No. **8-836-1800** con número de RUC **155757115-2-2024**, con aviso de operación número **2024-2024-574384700**, se traspasa a la sociedad **ISLA COLÓN, S.A.**, con número de RUC **1693636-1-685101**, representada por **FELIX WU LI**, con cédula de identidad personal No. **8-836-1800**, quien continuará con la misma razón comercial. L. 202-131976100. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio se hace de conocimiento público que **HAYAT MASSOUD SALOMON DE CHONG**, portador de la cédula de identidad personal No. **PE-2-491**, ha traspasado el Aviso de Operación del negocio denominado **DRAGÓN COMPUTERS INTERNET & SERVICES.**, registrado bajo el número **PE-2-491-2007-94991**, a favor de **IAN AZIZ TANNOUS CHONG MASSOUD**, portador de la cédula de identidad personal No. **8-920-1950**, quien continuará con las operaciones comerciales del mismo, manteniendo las mismas actividades económicas descritas en el aviso de operación original. Este negocio se encuentra ubicado en Calle 17, casa: 134, Urbanización Río Abajo, corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia de Panamá. L. 202-133445335. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 de Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo **RODNEY CLARKE GUTIERREZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. **7-704-1644**, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI MARKET DON CAMPO**, con aviso de operación No. **7-704-1644-2021-574265120**, ubicado en el corregimiento de La Pasera, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, traspaso que hago a favor de la señora **NORMA JURETTE CARVAJAL SETT DE GARCÍA**, mujer, panameña con cédula de identidad personal No. **7-108-713**. L. 202-133461222. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio y la publicación en Gaceta Oficial por tres días consecutivos, por este medio aviso al público que yo, **SARA ARCILA HUERTAS**, con cédula de identidad personal No. **E-8-225244**, propietaria del establecimiento comercial denominado **BOSSAFEET**, con aviso de operación No. **2024-574387276**, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en PEDREGAL, Urbanización Villa Lobos principal casa 317 después del centavito, Provincia de Panamá, traspaso dicho negocio a **LILIBETH ARLEEN OSORIO GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal No. **8-932-2389**. L. 012040707. Primera publicación.





**JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL, DE LA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**



**JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO RAMO CIVIL, DE LA PROVINCIA
DE BOCAS DEL TORO. BOCAS DEL TORO, -21- DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

SENTENCIA CIVIL N° 39

VISTOS:

.....
En mérito a lo expuesto, la suscrita **JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL, DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO,**
administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de
la ley; **ACCEDE** a la **DECLARATORIA DE PRESUNCION DE MUERTE**
de **VICENTE TROTTMAN**, con cédula N° 1PI-6-694, **JONATHAN
TROTTMAN**, portador de la cédula N° 1-718-2030 y **MANUEL JOSÉ
HURTADO TROTTMAN**, portador de la cédula N° 1-742-1249, fijando
como fecha de sus muertes **el 5 de febrero de 2005**, interpuesta por
VICENTA TROTTMAN BEKER.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** a la Dirección del Registro
Civil, haga la inscripción y expida el folio de defunción
correspondiente de **VICENTE TROTTMAN**, con cédula N° 1PI-6-694,
JONATHAN TROTTMAN, portador de la cédula N° 1-718-2030 y
MANUEL JOSÉ HURTADO TROTTMAN, portador de la cédula N° 1-
742-1249, fijando como fecha de sus muertes **el 5 de febrero de 2005.**



Publíquese la parte resolutive de ésta sentencia en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DERECHO: Artículos 780, 781, 783, 784, 832 834, 835, 836 y 1467 del Código Judicial. Artículo 57 y cc del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LICDA. FLORENCIA RÍOS ESTRIBÍ. (FDO) JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO, RAMO CIVIL, DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, LICDA. YADIRA PINEDO DE MERCADO (FDO) SECRETARIA JUDICIAL II.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL. DAVID VEINTE -20- DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS -2023-.

SENTENCIA CIVIL

VISTOS:

En mérito a lo expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO, RAMO

Por lo anterior, el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONFIRMA la Sentencia venida en grado de consulta.

FUNDAMENTO DERECHO: Artículo 1225 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y DEVUELVA.

(FDO) MGDO. EUGENIO BASO ALBA, SUPLENTE ESPECIAL.
(FDO) MGDA. MADELINE ARABEL MIRANDA ORTIZ, INTERINA
(FDO) MGDA. VELKIS YOLANY SAAVEDRA OTERO, INTERINA
(FDO) LICDA. YURIBEL HERMELINDA MARTINEZ QUINTERO
SECRETARIA JUDICIAL II INTERINA.

Lo anterior, dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE PRESUNCION DE MUERTE** de **VICENTE TROTTMAN, JONATHAN TROTTMAN y MANUEL JOSE HURTADO TROTTMAN**, promovido por **VICENTA TROTTMAN BAKER**, que se tramita en este Tribunal.

De no mediar inconveniencia agradecemos, nos certifique por escrito, la fecha en que se de por realizada y cumplida la publicación, a fin de incorporarlo al expediente.

Atentamente,



Licda. Florencia Ríos Estribí
Juez Primera de Circuito Civil, de la
Provincia de Bocas del Toro.

****A.N.D.A.////

Gaceta Oficial

Liquidación. 202-133442595.....

Única publicación

